

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO METROPOLITANO DE LA JUVENTUD

RICARDO GALLARDO JUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, FEDERICO MONSIVÁIS ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUALULCO, ÁNGEL DE JESÚS NAVA LOREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO DE SAN PEDRO, GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, Y JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, todos del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad Federativa, proponemos ante ésta H. LXI Legislatura Estatal, la presente iniciativa de **DECRETO que crea El Instituto Metropolitano de la Juventud de los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez, y Mexquitic de Carmona.**

ANTECEDENTES

Con sustento en los artículos 114, fracción III, inciso j), párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 49, fracción VI, de la Ley de la Persona Joven del Estado de San Luis Potosí; 5 y 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de febrero de 2016, los Ayuntamientos de Ahualulco y San Luis Potosí ; con fecha de 24 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro; con fecha de 29 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona; y con fecha de 04 de marzo de 2016, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, acordaron en sesión de cabildo coordinarse y asociarse para la más eficaz atención de los temas referentes a la Juventud, mediante la creación del Instituto Metropolitano de la Juventud y la participación de todos ellos en el mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México de acuerdo al Instituto Mexicano de la Juventud, las personas son consideradas jóvenes si se encuentran entre los 12 y 29 años de edad. Por otra parte la UNESCO señala que la juventud comprende de los 15 a los 29 años de edad. Esto se estipula de acuerdo a la edad biológica y psicológica del individuo que determina su condición de joven. La edad biológica se determina por el desarrollo de las funciones sexuales de hombres y mujeres, mientras que la edad psicológica se basa en la maduración social que se relaciona con la búsqueda de la independencia psicológica y familiar (Educiac A. C., 2012).

La condición de juventud se vuelve variable por cuestiones antropológicas, ya que las condiciones y desarrollo dependen del grupo social al que pertenece y a la situación socioeconómica que tenga.

En el área metropolitana de San Luis Potosí, convergen jóvenes de diferentes municipios, quienes no gozan de los mismos beneficios ni cuentan con el primer contacto para la atención y resolución de

problemática en materia de juventud, y que tienen necesidad de acceder a los servicios fundamentales para su desarrollo integral.

A pesar de compartir territorio, servicios, y demás elementos que se han señalado, las oportunidades de desarrollo para la juventud metropolitana, no son uniformes de un municipio a otro.

El Instituto Metropolitano de la Juventud de cuya creación se trata, vendrá a sustituir a las instancias municipales de atención a la juventud en los municipios que si cuentan con una, a través de delegaciones propias del mismo Instituto.

Este Instituto, incluirá a los jóvenes en la cobertura de los servicios municipales, permitiendo que sean ellos quienes organicen brigadas de voluntariado que prevengan el ocio, con actividades del interés propio de la juventud y que sean de beneficio para la sociedad en general.

La Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señala en el Artículo 49, Fracción VIII, que a los Ayuntamientos, en materia de juventud, les corresponde el establecimiento de una instancia municipal de Juventud.

El Manual para la creación de instancias municipales de Juventud, que emite la Secretaria de Desarrollo Social y El Instituto Mexicano de la Juventud, señala que: Uno de los compromisos del Gobierno Federal es mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en los 2 mil 430 municipios con diferentes niveles de desarrollo que existen en el País, por lo que es necesaria la existencia de una figura de Juventud, que dé atención de forma directa a las necesidades y planteamientos de este sector y que contribuya en el desarrollo de sus demandas culturales, de esparcimiento y capacitación con una visión integral.

En el Manual mencionado, se señala además la facultad de esta instancia para formarse bajo la personalidad jurídica que más convenga a los ayuntamientos, pudiendo incluso tomar el carácter de instituto descentralizado.

No obstante y pese a todo lo descrito en el presente Decreto, de los municipios que conforman el área metropolitana de San Luis Potosí, sólo dos tienen una instancia municipal de Juventud, que son San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Se debe considerar que los jóvenes que concurren en el área metropolitana, no son únicamente procedentes de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, sino que debido a la cercanía física de otros municipios como Ahualulco, Mexquitic de Carmona y Cerro de San Pedro, se puede encontrar a jóvenes provenientes de éstos municipios en los centros de trabajo, centros de estudio, áreas recreativas y demás núcleos sociales, que viajan diariamente a la metrópoli para sostener su economía, acceder a la educación y a mejorar su calidad de vida, y que además, no cuentan en su municipio con una instancia municipal de Juventud.

También debe considerarse que existen comunidades del área metropolitana, que se localizan en los territorios limítrofes de dos y hasta tres municipios.

Es importante señalar que los ayuntamientos que no cuentan con una instancia de la juventud o se ven imposibilitados para crearla derivado de sus condiciones presupuestales, por lo que la creación del Instituto les favorece, optimizando las participaciones financieras destinadas a la juventud y mejorando sus alcances en proyectos de recursos federales.

Es necesario destacar, que la población del territorio comprendido por la metrópoli alcanza 1, 213,659 personas, es decir el 44.65% de la población total en el Estado (INEGI, 2015), además de ser el principal sector cultural, industrial y comercial del Estado.

La población juvenil del territorio comprendido por los municipios que conforman el área metropolitana alcanza las 418,758 personas o en otros términos, el 34.50% de la población total (INEGI, 2015). (En éste dato se contempla a las personas de 10 a 12 años, debido a la separación por grupos quinquenales de las estadísticas del INEGI a la fecha).

En materia de educación se observan datos y cifras preocupantes en algunos de los municipios que conformarán El Instituto, como es el caso de Ahualulco y Cerro de San Pedro con el 9.13% y 5.38% respectivamente cuya población no cuenta con algún grado de escolaridad. La población que cuenta con estudios superiores en Ahualulco y Mexquitic de Carmona son el 3.7% y 7.9% respectivamente (INEGI, 2015). Aunado a esto, presentan el menor grado de escolaridad, Ahualulco con 7.02 años Y Mexquitic De Carmona con 7.09 años en promedio (INEGI, 2015).

Los datos señalados, sugieren que la deserción escolar se da en promedio en el inicio de la secundaria, alrededor de los 12 años, edad que se considera como el límite de edad inferior para contemplar a una persona como joven, o en otras palabras, dejan de estudiar a partir de que son jóvenes.

En el tema de fecundidad, los datos nos dicen que uno de cada siete nacimientos en San Luis Potosí, es decir el 18.2% son de adolescentes de 15 a 19 años de edad (INEGI, 2010). Cifra que nos refleja la necesidad de tomar medidas al respecto, ya que no sólo es alarmante el hecho de que un adolescente tenga hijos, si no que repercute directamente en la calidad de vida de los padres adolescentes como en la del infante, dado que los efectos de la paternidad a temprana edad, influyen en aspectos como el económico, educativo, laboral, y demás áreas que en esas circunstancias limitan el desarrollo integral de la sociedad.

Continuando con el tópico de la fecundidad, para San Luis Potosí las estimaciones indican que el 52.2% de la población joven de entre 12 y 29 años, han tenido un embarazo alguna vez. Diferenciando por grupos de edades, en el de los 12 a los 17 años de edad, el 17.7% ha tenido algún embarazo alguna vez, al grupo de 18 a 23 años le corresponde el 44% y al de 24 a 29 años, un 65.4% (IMJUVE, 2010).

Con respecto a la mortalidad, se menciona que en 2009 se registraron 680 defunciones en San Luis Potosí, es decir el 5.6 % de los fallecimientos totales del año en personas de 12 a 29 años de edad.

Las tres principales causas de muerte en los varones de entre 15 y 29 años son: 27% accidente de transportes, 16.2% agresiones y 10.2% lesiones autoinfligidas. Por otra parte, de las mujeres del mismo rango de edad, la cuarta parte de sus defunciones también se deben a los accidentes de transporte, lesiones autoinfligidas, malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas, cada una con 13, 8.3 y 5.2 %, respectivamente. Con lo que se observa que la causa principal son los accidentes de transporte, lo que nos lleva a una serie de conclusiones propias de las conductas de riesgo de los jóvenes, que si bien no representan el total de este porcentaje, si significan una gran parte de ello. (IMJUVE, 2012).

Tomando en cuenta la información del Censo de Población y Vivienda 2010, en San Luis Potosí cerca de 118 mil personas presentan alguna dificultad o limitación para realizar un conjunto de actividades consideradas vitales o con discapacidad, de ellos la población joven de 15 a 29 años representa el 10.4%.

Lo que sugiere que ésta décima parte de la población juvenil que presenta esta condición, se tiene que enfrentar a la escases de programas y acondicionamientos dirigidos hacia ellos mismos.

El Instituto promoverá la participación ciudadana, proporcionando herramientas, programas y servicios, a los jóvenes que no tienen acceso a una instancia municipal de atención a la juventud, de planificación familiar, prevención y control de adicciones, prevención del delito que permitan reducir los índices delictivos y sobre todo escuchar con apertura las problemáticas juveniles, y mantener un vínculo cercano con los jóvenes.

Considerando lo anterior, es necesario homologar los programas municipales en materia de juventud para satisfacer a una sola comunidad metropolitana juvenil, que comparte territorio, y evitar excluir de los mismos a jóvenes que por ser vecinos no tienen acceso a ellos.

La creación de una instancia de Juventud que tenga competencias municipales y una perspectiva metropolitana, permite, además de homologar los servicios dirigidos a la juventud, la optimización de los recursos para que los municipios que no tienen una instancia municipal de Juventud, cumplan con lo establecido en la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es por ello que se propone la creación de un Instituto Metropolitano de la Juventud, como órgano público descentralizado de la administración pública de los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de que sea la entidad encargada de cristalizar las políticas de la materia propuestas por los referidos Ayuntamientos, en las respectivas circunscripciones territoriales de los mismos.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1º. Se crea el Organismo Público Descentralizado de los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona, denominado Instituto Metropolitano de la Juventud; con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2º. El domicilio legal del Instituto Metropolitano de la Juventud, siempre se ubicará dentro del territorio comprendido por los Municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

AYUNTAMIENTOS: Los Ayuntamientos de los Municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona, del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

DIRECTOR GENERAL: El Director General del Instituto Metropolitano de la Juventud;

INSTITUTO: El Instituto Metropolitano de la Juventud;

JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de la Juventud;

JUVENTUD: Al grupo poblacional comprendido entre los doce y veintinueve años de edad.

METRÓPOLI: Al territorio comprendido por los Municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona.

MUNICIPIOS: A los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y Mexquitic de Carmona.

REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento Interno del Instituto Metropolitano de la Juventud;

ARTÍCULO 4º. El Instituto tiene como objetivos:

- I. Crear, desarrollar y ejecutar programas que fomenten el desarrollo Integral de la juventud de los municipios de la metrópoli;
- II. Dirigir los programas sociales a la juventud que converge en los centros de estudio, áreas de recreación y el territorio conurbado que se encuentran dentro de la metrópoli;
- III. Expandir el alcance de las autoridades municipales en materia de juventud, a través de un único plan de acción consensado por los Ayuntamientos y dirigido a la juventud que converge en el mismo territorio metropolitano;
- IV. Facultar a la juventud que converge en la metrópoli para ser acreedora a los beneficios que el Instituto dirija hacia la misma, sin importar las delimitaciones territoriales de los municipios que conforman el área metropolitana;
- V. Generar los instrumentos de investigación en materia de juventud de la metrópoli;
- VI. Dotar a los Ayuntamientos de indicadores, estadísticas y datos en materia de juventud;
- VII. Gestionar y ejecutar los recursos necesarios para la implementación de programas de desarrollo integral de la juventud;
- VIII. Generar los instrumentos necesarios para promover la participación ciudadana en los jóvenes de la metrópoli;
- IX. Desarrollar estrategias y programas que faciliten la prevención de conductas de riesgo en los jóvenes de la metrópoli;
- X. Fomentar la inclusión a través de mecanismos de participación;
- XI. Proporcionar a los jóvenes, herramientas que les permitan generar y desarrollar proyectos emprendedores y de innovación;
- XII. Crear brigadas de voluntariado que colaboren en la cobertura de los servicios municipales; y

XIII. Los demás que establezca la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5º. El Instituto designará delegaciones en cada uno de los Municipios, fungiendo cada una de ellas como enlace con la juventud.

ARTÍCULO 6º. El patrimonio del el Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;
- II. La aportación que destinen los ayuntamientos será la acordada en los correspondientes convenios de colaboración signados, firmados y aceptados por cada uno de los municipios miembros.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal, o cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios propios e inherentes a el Instituto, estarán sujetos a las tarifas que al efecto establezca la Junta de Gobierno;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que le generen inversiones y operaciones por cualquier título o concepto legal; y
- VII. Los subsidios y aportaciones que le asignen organizaciones nacionales, internacionales y entidades educativas.

Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I De los órganos del Instituto

ARTÍCULO 7º. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo; y
- III. El Cuerpo Técnico.

CAPÍTULO II De la Integración y Funcionamiento de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 8º. La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto, y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que tendrá voz y voto y recaerá en la figura de alguno de los presidentes de los municipios que lo integran y que será electo por los mismos, de acuerdo a un Reglamento interno que lo rija;
- II. Un Director General que tendrá voz y voto, fungirá como secretario técnico y además ostentará la representación legal y jurídica del Instituto;
- III. Los Presidentes de los municipios que integran el Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto y a su vez nombrarán un suplente que preferentemente recaerá en la persona de un regidor.

ARTICULO 9. Los requisitos para ser Director General, son:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia mínima de dos años en el territorio comprendido por los municipios que integren al Instituto;
- III. Tener escolaridad mínima de licenciatura o pasantía de licenciatura;
- IV. Ser mayor de edad y tener como máximo veintinueve años al día de su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año;
- VI. Contar con experiencia organizacional en los aspectos sociales, políticos, y culturales, así como el manejo de políticas, programas y procedimientos;
- VII. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- VIII. Los demás que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10. Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno, y el Director General, permanecerán en su cargo por el tiempo que dure la administración municipal en turno.

ARTÍCULO 12. El Director General podrá ser reelecto conforme al proceso de elección que se señale en el Reglamento interno, cuantas veces la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo lo juzguen necesario.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Crear, a propuesta del Director General, las unidades administrativas que requiera el Instituto, para su buen funcionamiento;
- II. Revisar y en su caso aprobar o rechazar, los estados financieros que el Director General le presentará mensual y anualmente; asimismo, revisar el informe mensual y anual de actividades que el Instituto debe rendir al ayuntamiento, en los términos de este Decreto;
- III. Conceder licencia al Presidente de la Junta de Gobierno y a sus demás integrantes, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- IV. Implementar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del Instituto;
- VI. Remover del cargo al Director General, cuando no cumpla con sus obligaciones;

- VII. Autorizar para temas y proyectos específicos, la incorporación temporal de más integrantes al consejo consultivo del Instituto, con derecho únicamente a voz, cuando a su juicio sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Nombrar al Director General de acuerdo al reglamento interno; y
- IX. Las demás que se deriven de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de la Junta de Gobierno:

- I. Procurar el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Sancionar, y en su caso aprobar, la Ley de Ingresos que se enviará al Congreso del Estado;
- III. Analizar, y en su caso aprobar, el Presupuesto Anual de Egresos;
- IV. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos y patrimonio del Instituto;
- V. Analizar, y en su caso aprobar el Reglamento Interno, así como sus reformas y adiciones; y
- VI. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 15. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la misma;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Nombrar en caso de ausencia temporal, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, a quien deba presidir la asamblea ordinaria o extraordinaria; y
- V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la misma;
- II. Elaborar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y
- IV. Elaborar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la junta de gobierno, instrumentándolos a fin de que se determine la adjudicación de contratos, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que ordene la propia Junta, autorizándolos con su firma conjuntamente con la del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la misma;
- II. Proponer a la junta de gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Gobierno;
- IV. Sancionar, y en su caso aprobar, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Instituto; y
- V. Las demás atribuciones que le encomiende la junta de gobierno, y que no estén expresamente asignadas a ningún otro integrante.

TÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

De su Integración y Funcionamiento

ARTÍCULO 18. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas para el desarrollo de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo, es un órgano de consulta y opinión, para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, y políticas públicas en materia de Juventud, conformado por miembros de la sociedad civil.

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo Consultivo, serán los beneficiarios socios del Instituto y los que la Junta de Gobierno señale, previa convocatoria para su selección, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. Los miembros del Consejo Consultivo, permanecerán en su cargo por el tiempo que dure la administración municipal en turno.

ARTÍCULO 23. Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún miembro del Consejo, la Dirección General del Instituto, en los términos del artículo 20 de este Decreto, nombrará a su sustituto, quien durará en funciones el complemento del periodo.

ARTÍCULO 24. El Consejo Consultivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será electo por la Junta de Gobierno.
- II. Un secretario técnico, elegido por el propio Consejo;
- III. Los vocales que serán al menos los siguientes:
 - a) Un joven representante de una asociación civil con objetivos afines al instituto.
 - b) Un joven representante de la comunidad estudiantil de algún centro de estudios superiores.
 - c) Un joven representante del municipio de Ahualulco.
 - d) Un joven representante del municipio de Cerro de San Pedro.
 - e) Un joven representante del municipio de Mexquitic de Carmona.
 - f) Un joven representante del municipio de San Luis Potosí.
 - g) Un joven representante del municipio de Soledad de Graciano Sánchez.
 - h) un joven emprendedor perteneciente a cualquier municipio de la metrópoli.
 - i) Un joven representante de la comunidad estudiantil de algún centro de estudios medio superior de la metrópoli.
- IV. Los beneficiarios socios del Instituto.
- V. Los que el Presidente del Consejo Consultivo considere para ocupar alguna cartera que favorezca al óptimo funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 25. Los cargos del consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 26. El Consejo Consultivo deberá reunirse para tratar asuntos de su competencia, al menos una vez al mes.

CAPÍTULO II
De las atribuciones y Obligaciones del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 27. En cuanto a su relación con el Instituto, compete al Consejo Consultivo:

- I. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
- II. Participar en comisiones para el diseño de programas en materia de juventud; y
- III. Las demás que la Junta de gobierno y el Reglamento Interno le confieran.

ARTÍCULO 28. Los miembros del Consejo Consultivo, forman parte del mismo por su perfil profesional y personal, y por lo tanto, dentro del Instituto no representan los intereses particulares de los organismos, colegios, sindicatos, asociaciones civiles o de las organizaciones que los propusieron.

TÍTULO III
DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I
De sus Atribuciones y Obligaciones

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Instituto:

- I. Proponer a los Ayuntamientos de los Municipios que lo integran, la elaboración, actualización, revisión y modificación de planes, programas y políticas públicas propias del ámbito que compete a la juventud en los propios Municipios;
- II. Proponer a los Ayuntamientos de los municipios que lo integran, la evaluación del cumplimiento de los planes, proyectos y programas del ámbito que compete a juventud y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias;
- III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo de los Municipios que lo integran;
- IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales, y
- V. Proponer a los Ayuntamientos de los municipios que lo integran, las reformas a la reglamentación en materia de juventud que se requieran, así como los proyectos de iniciativa de ley en materia municipal.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones del Instituto:

- I. Poner a disposición de los Ayuntamientos de los municipios que lo integran y de la ciudadanía, la información con que cuente en el ámbito de su competencia;
- II. Informar cada tres meses o antes si lo considera necesario a los Ayuntamientos de los municipios que lo integran, acerca de su actuación así como de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones; y
- III. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De las Facultades y Obligaciones del
Director General del Instituto

ARTÍCULO 31. Para la administración del Instituto, la Junta de Gobierno nombrará un Director General de acuerdo al Reglamento interno.

ARTÍCULO 32. Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, asuntos laborales y aun de aquellas que requieran de autorización especial; lo anterior, exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Emitir y negociar títulos de crédito;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VI. Presentar denuncias penales y querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, y otorgar el perdón legal en los casos en que proceda;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Sustituir, revocar y otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General;
- IX. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios autorizados por la Junta de Gobierno;
- X. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto, su presupuesto anual de ingresos y egresos, y la cuenta pública;
- XI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal de los Ayuntamientos de los municipios que integran el Instituto, para el seguimiento de los planes, proyectos y programas que se desarrollen;
- XII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos de los municipios, la integración de una base de datos de la metrópoli;
- XIII. Concurrir, en coordinación con otras autoridades, en materia de juventud;
- XIV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XV. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al plan de Juventud;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno a los titulares de las unidades administrativas, y nombrar al demás personal del Instituto;
- XVII. Ostentar la representación legal y jurídica del Instituto;
- XVIII. Presentar mensual y anualmente a la Junta de Gobierno los estados financieros, así como el informe de actividades y de las gestiones que realice en el desempeño de su cargo, y
- XIX. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Órgano de Vigilancia del Instituto

ARTÍCULO 33. El Instituto contará con una Contraloría Interna, como órgano de control y vigilancia administrativa, contable y financiera, de conformidad con Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 34.- La Contraloría Interna tendrá las atribuciones que se señalen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 35. El Contralor interno será nombrado por la Junta de Gobierno, cada cambio de administración del Instituto y deberá cubrir los requisitos para su designación, que se señalen en el Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno se deberá integrar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, con los miembros de los ayuntamientos que conforman el Instituto, que ocupen la titularidad descrita en el artículo 8° del presente Decreto, quienes deberán instalar al primer Director General conforme a lo establecido en el artículo 9° de éste Decreto, así como elegir al presidente de la Junta de Gobierno en el lapso estipulado en el presente artículo transitorio.

TERCERO. Una vez integrada la Junta de Gobierno, ésta contará con un plazo de sesenta días naturales para expedir el Reglamento Interno y el organigrama técnico; debiendo publicarlos de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes.

CUARTO. El Consejo Consultivo del Instituto se integrará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento Interno especificado en el Transitorio que antecede, a fin de que el Instituto inicie sus actividades.

QUINTO. El personal que se transfiera de la administración municipal al Instituto, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el ayuntamiento correspondiente tenía sobre el mismo, incluso respecto de la antigüedad laboral y prestaciones otorgadas. Para la regulación de las relaciones de trabajo que surjan entre el Instituto y su personal, se emitirá un documento denominado condiciones generales de trabajo, en los términos del artículo 21 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Para la correcta administración del Instituto, el Director General deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en el cargo; y lo someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.

SÉPTIMO. El cobro de los recursos previstos en la fracción V del artículo 6°. del presente Decreto, entrarán en vigor una vez que se encuentren considerados y aprobados en la Ley de Ingresos del Instituto.

OCTAVO. El proceso de integración de más municipios al Instituto, se podrá hacer de acuerdo a las leyes vigentes aplicables.

RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÁNGEL DE JESÚS NAVA LOREDO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

FEDERICO MONSIVAIS ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUALULCO, S.L.P.

GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

San Luis Potosí, S. L. P. 18 de septiembre de 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

**LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen principios básicos y obligatorios para que el Estado diseñe, ejecute y evalúe políticas públicas en favor de las personas con discapacidad.

En el caso de la presente iniciativa, se aborda la solución desde la ley que debe establecerse para asegurar a las personas con discapacidad que son propietarias y usuarias de un vehículo automotor, el acceso a la expedición de placas y tarjeta de circulación que identifique a esos vehículos con el fin de que accedan a los espacios que por disposición de las leyes y reglamentos deben ser exclusivos para el uso de esas personas.

En nuestro estado, se aplican criterios que son emanados de acuerdos administrativos y que, han representado obstáculos que impiden el acceso a las placas que contengan el logotipo de uso internacional en favor de las personas con discapacidad.

Este Congreso se pronunció en un punto de acuerdo al respecto, a fin de que las autoridades implementaran medidas para hacer a un lado esos obstáculos, sin embargo ante la ausencia de obligatoriedad que representa la emisión de un punto de acuerdo, es que en congruencia con lo que expresé desde la Tribuna presento la presente iniciativa que establece los requisitos complementarios que han de cumplir las personas con discapacidades permanentes y que están en aptitud de conducir o bien ser usuarios de un vehículo automotor.

Se propone que acrediten su estado con la certificación que los acredite estar inscritos en el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad a que se refiere la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí o bien, con la certificación que expida un especialista médico.

A continuación se presenta la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
	ARTICULO 24 BIS. Las personas con discapacidad permanente que sean propietarias de vehículos, tendrán derecho a que se expidan a su favor placas y tarjeta

<p>ARTICULO 28. Las placas y tarjetas de circulación son intransferibles. Para el caso de la enajenación de un vehículo por traspaso, venta, permuta, cesión, adjudicación o cualquier otro medio de traslado de la propiedad, deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes, el correspondiente aviso de baja, entregando a la Secretaría, las placas y tarjeta de circulación.</p>	<p>de circulación que cuente con el distintivo internacional de personas discapacitadas. Para su obtención, el propietario además de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta ley, deberá presentar cualquiera de las constancias siguientes:</p> <p>I. De inscripción en el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad.</p> <p>II. Constancia expedida por médico particular en la que se contenga; nombre, registro y especialidad del médico que la expide, datos del paciente y descripción del tipo de discapacidad.</p> <p>ARTICULO 28. ...</p> <p>En el caso de las placas y tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 24 BIS, deberán ser dadas de baja en caso de muerte del beneficiario por parte de sus sucesores en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que verifique el descenso.</p>
---	--

Por lo expuesto y fundado, presento el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero. Se ADICIONA artículo 24 BIS y segundo párrafo al artículo 28 de y a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 24 BIS. Las personas con discapacidad permanente que sean propietarias de vehículos, tendrán derecho a que se expidan a su favor placas y tarjeta de circulación que cuente con el distintivo internacional de personas discapacitadas. Para su obtención, el propietario además de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta ley, deberá presentar cualquiera de las constancias siguientes:

I. De inscripción en el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad.

II. Constancia expedida por médico particular en la que se contenga; nombre, registro y especialidad del médico que la expide, datos del paciente y descripción del tipo de discapacidad.

ARTICULO 28. ...

En el caso de las placas y tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 24 BIS, deberán ser dadas de baja en caso de muerte del beneficiario por parte de sus sucesores en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que verifique el descenso.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **MODIFICAR** el Artículo 195 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ONU condena la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

La resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 26 de septiembre de 2014 (Ginebra) para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, representa un logro muy importante para la defensa de los principios de la Declaración de Derechos Humanos; Chile declaró que “esta resolución no pretende crear nuevos derechos hay algunos cuyos derechos son más violados y necesitan más protección”.

El alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein comento: “Nunca hay una justificación para la degradación, el envilecimiento o la explotación de otros seres humanos, cualquiera que sea el motivo: la nacionalidad, la raza, la etnia, la religión, el género, la orientación sexual, la discapacidad, la edad o la casta”.

El gobierno de Ciudad de México extiende la rectificación de acta de nacimiento desde 2015, aunque entre los requisitos demanda que la persona interesada resida en la metrópoli.

Al no existir una legislación nacional sobre la identidad, discriminación y otros derechos vinculados al género, cada estado y la capital pueden legislar a su gusto sobre ello.

En México, habitado por 122 millones de personas, no existen estadísticas fiables sobre esa minoría, ataques en su contra o asesinatos. La Secretaría (ministerio) de Salud calcula casi 5.000 transexuales, de los cuales más de 3.000 son mujeres trans y unos 2.000 son hombres trans.

El acceso al cambio de identidad se ha convertido en un viacrucis para la población transgénero en los estados mexicanos. Juan Delgado, fundador de la no gubernamental Amicus, lo ha constatado en el litigio estratégico de esos casos en los estados de Guanajuato y Querétaro, ambos en el centro del país.

“Las personas transgénero viven un ciclo de discriminación y violencia bastante cruda. Es una situación crítica, se deniega derecho a la identidad del cual deriva una situación de violaciones a derechos. Que no se reconozca la identidad genera una violación a derechos, laborales, salud, proyecto de vida, esparcimiento”, denunció el experto.

Desde julio del año pasado, esa organización, fundada en 2015, litiga en Guanajuato y Querétaro 10 casos de hombres y mujeres que desean cambiar su identidad, pero los registros civiles se la niegan.

Este año Amicus ya obtuvo tres amparos provisionales que han sido desafiados legalmente por autoridades locales.

Una de las peores manifestaciones del rechazo hacia ese grupo son los crímenes de odio. El Observatorio de Personas Trans Asesinadas, adscrito al no gubernamental Transgénero Europa, da cuenta que 123 personas fueron asesinadas en Brasil, 52 en México, 14 en Colombia y 14 en Venezuela, para un total global de 295 homicidios entre octubre de 2015 y septiembre pasado.

El recuento enumera 2.264 asesinatos en 68 países entre el 1 de enero de 2008 y 30 de septiembre de 2016, de los cuales 900 ocurrieron en Brasil, 271 en México, 114 en Colombia, 110 en Venezuela y 89 en Honduras.

Pero esos crímenes podrían ser mayores en México, pues muchos casos no se denuncian ni se les da seguimiento por el abandono familiar que padecen las víctimas.

Hay que entender que las personas transgéneros son aquellas que no sólo se visten como el otro género, sino que sienten una gran necesidad de comportarse con las actitudes y tareas que, en su sociedad, se adjudican al otro sexo (hombres que actúan como mujeres y mujeres que actúan como hombres).

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no hay ninguna razón para considerar patológica o enfermiza la condición transgénero, no es voluntaria, simplemente se presenta sin elección y muy tempranamente en la vida de las personas y hasta el momento no se conocen sus causas o su etiología.

El desarrollo del género no debería influir en que alguien pueda disfrutar de sus derechos fundamentales, como la posibilidad de ser reconocido por su gobierno o tener acceso a atención sanitaria, educación o empleo. Pero para las personas transgénero sí influye, en un grado humillante, violento y, a veces, hasta letal.

La violencia no es la única amenaza que afrontan las personas transgénero. Tienen hasta 50 veces más probabilidades de contraer VIH que la población en su conjunto, en parte porque el estigma y la discriminación crean barreras para acceder a los servicios de salud. Estudios realizados en Estados Unidos, Canadá y Europa han encontrado altas tasas de intentos de suicidio entre las personas transgénero, en respuesta a la marginación y la humillación sistemática.

Varios países, entre ellos Malasia, Kuwait y Nigeria, tienen leyes que prohíben “hacerse pasar” por el sexo opuesto, ilegalizando la existencia misma de las personas transgénero. En muchos otros países, las personas transgénero son arrestadas bajo leyes que penalizan la conducta homosexual.

La demanda del reconocimiento legal del género provoca pánico moral en muchos gobiernos. Pero es una lucha crucial que se tiene que emprender. Si las comunidades transgénero van a progresar, y si los derechos a la intimidad, la libertad de expresión y la dignidad han de ser respetados para todos, el movimiento de derechos humanos tiene que dar prioridad a la eliminación de procedimientos abusivos y discriminatorios que impiden arbitrariamente el derecho al reconocimiento.

La identidad de género y la orientación sexual son fundamentales para el derecho a la libre determinación, la dignidad y la libertad. Estas libertades están en el corazón de la autonomía personal y la libertad de los individuos. El sentido de una persona transgénero o su experiencia de género es parte integral del núcleo de su personalidad y su sentido de ser.

El Dr. Guillermo Luevano coordinador de la Clínica de Litigio Estratégico en la Universidad autónoma de San Luis Potosí de la unidad de post grado de la Facultad de Derecho explicó que están promoviendo una serie de acciones encaminadas al reconocimiento de la libre definición de la personalidad mediante un juicio por controversia familiar, para la rectificación de una acta de nacimiento para una persona transgénero; así mismo están requiriendo su adecuación, su identidad sexual con su identidad de género, y se encuentra actualmente en apelación esta decisión ante la sala del Supremo Tribunal de Justicia, en la justicia local en San Luis, y en caso de que no sea favorable acudirán a la justicia federal.

La Clínica Especializada en VIH “Dr. Jaime Sepúlveda Amor”, (DF) tiene un sanitario para transgéneros y transexuales (trans) a parte de los de hombres y mujeres, lo que ha generado polémica entre activistas que consideran **discriminatoria la medida** y quienes argumentan que los sanitarios responden a las necesidades de esta comunidad.

Por tal motivo se hace la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES</p> <p>ARTICULO 195. Cuando el uso que se pretenda dar a un edificio o local sea público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables, se deberá contar con agua potable y sanitarios públicos, los cuales deberán reunir los requisitos técnicos sanitarios correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES</p> <p>ARTICULO 195. Cuando el uso que se pretenda dar a un edificio o local sea público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables, se deberá contar con agua potable y sanitarios públicos incluyendo un sanitario transgénero, los cuales deberán reunir los requisitos técnicos sanitarios correspondientes.</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **MODIFICA** el Artículo 195 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, quedando como sigue:

CAPITULO IV
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 195. Cuando el uso que se pretenda dar a un edificio o local sea público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables, se deberá contar con agua potable y sanitarios públicos **incluyendo un sanitario transgénero**, los cuales deberán reunir los requisitos técnicos sanitarios correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.

Diputada **María Graciela Gaitán Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **declarar el 2018, “Año de Manuel José Othón”** ; y añadir dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del estado durante dicha anualidad.

Exposición de Motivos¹

El próximo 14 de junio de 2018, habrá de conmemorarse el centésimo sexagésimo aniversario del natalicio de ilustre potosino, poeta, cuentista, dramaturgo y abogado Manuel José Othón.

Nace en esta ciudad capital en el año 1858, hijo de José Guadalupe Othón y Prudencia Vargas de Othón, quien desde pequeño se caracterizó y destacó en el ámbito literario; los primeros versos que de él se tiene noticia, corresponden al 27 de abril de 1871 y los recitó en el plantel educativo en el que estudiaba. En 1872 ya era alumno de Filosofía, en ese tiempo donde San Luis Potosí estaba por entrar a una época de intranquilidad, producto de los múltiples conflictos sociales y políticos. Por el año de 1874 se dieron a conocer sus primeras dos obras de las que se tiene idea firme: “Soneto” y “Oda” , escritos a la edad de dieciséis años.

Algunos de sus poemas más representativos se publicaron en diversas revistas y diarios de su época, colaborando también para diversos medios escritos como, El Búcaro; El Pensamiento; La Esmeralda; la Voz de San Luis; El Estandarte; El Contemporáneo; El Americano; El Correo de San Luis; El Renacimiento, y El Mundo Ilustrado.

Ingresó como estudiante en 1876 al Instituto Científico y Literario (hoy Universidad Autónoma de San Luis Potosí), en cuyos años se manifestó abiertamente el deseo de cambio al interior en miras de obtener libertad de cátedra y de pensamiento para la institución, transición de la que fue parte este ilustre potosino.

¹ Dromundo, Baltasar., “*Manuel José Othón, Su obra y su vida*”, CONACULTA, México 1959.

Gran obra literaria es la que persigue a Manuel José Othón; a los 21 años publica sus primeras obras bajo el nombre de **Poesías** y tres años después se editará un nuevo tomo bajo el nombre **Nuevas Poesías**. Sus poemas se centran en temas específicos relativos a la naturaleza y la relación del hombre con la misma. Para el año de 1877 se estrena en el Teatro Alarcón (el más antiguo en San Luis Potosí y México; y el tercero de toda América), su primer trabajo en verso “Heridas del Corazón”, y posteriormente “Las Sombras del Hogar” y la “Cadena de Flores”.

Contrae nupcias con Josefa Esther Jiménez y Muro en 1881 y un año después obtuvo, en 1882, el grado de Abogado, año en el que fue también nombrado Director de Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; desempeñó su profesión como juez en diversos municipios del Estado, fue agente del Ministerio Público y catedrático en el entonces Instituto Científico y Literario, además Diputado Local de San Luis Potosí, y Diputado Federal del Congreso de la Unión.

En 1883 se estrena igualmente en el Teatro Alarcón, su obra “**Después de la Muerte**” la cual fue un triunfo desbordante y le permitiría consagrarse como uno de los grandes de la literatura mexicana. Así, en 1902 aparece “Poemas Rústicos” y luego “**Noche Rústica en Walpurgis**” la obra más conocida de Othón, que además cuenta con reconocimiento internacional. Más tarde, en 1906 publica “**Idilio Salvaje**”, otra de sus grandes obras.

Lamentablemente, el mismo año de 1906 comenzaron a agudizarse las múltiples enfermedades que padecía; el 11 de noviembre, aquí en San Luis Potosí, sus médicos de cabecera reconocieron su extrema gravedad, Othón escribió en tres días una carta para su esposa, dicen que era su despedida; su esposa entonces llegó a asistirlo en cuanto pudo y se constituyó su enfermera de cabecera. Tras unos días de leve mejoría, Othón logró levantarse, asearse y cambiarse; no obstante, el día 28 de noviembre recayó fuertemente, el mismo día en que su esposa cumplía años, y fue ese mismo miércoles 28 de noviembre, cuando el gran Manuel José Othón, murió a la edad de 48 años.

La noticia se esparció por todo el Estado, sabían que había sido una pérdida insustituible, esa noche comenzaban a llorar la desaparición del más alto cantor del paisaje mexicano, aquella noche San Luis Potosí estaba de luto, un luto que unió a todas las clases sociales de la época acompañando a Manuel José Othón hasta el Panteón El Saucito.

58 años después, en 1964, sus restos fueron trasladados a la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México, lugar donde descansan más de cien personas, incluyendo a Manuel José Othón, y que contribuyeron de diversas maneras al desarrollo de nuestro país, notables en el ámbito científico, educativo, cultural, entre otros.

Considero que al aprobar este instrumento parlamentario, la LXI Legislatura haría un reconocimiento más a este gran ilustre potosino. Se brindaría un homenaje a su amplia trayectoria, resaltando el hecho de que Othón pasó gran parte de su vida habitando y trabajando en y para el Estado de San Luis Potosí.

NOCHE RÚSTICA EN WALPURGIS

Coge la lira de oro y abandona
el tabardo, descázate la espuela,
deja las armas, que para esta vela
no has menester ni daga ni tizona.

Si tu voz melancólica no entona
ya sus himnos de amor, conmigo vuela
a esta región que asombra y que consuela,
pero antes ciñe la triunfal corona.

...



Por lo anterior se propone

Proyecto de Decreto

ÚNICO. La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí declara el 2018, “Año de Manuel José Othón” ; añádase dicha leyenda a la papelería y documentación oficial del estado durante dicha anualidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de septiembre de 2017

**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone reestructurar las comisiones permanentes de dictamen legislativo de Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, reformando el artículo 98 fracción X, adicionando las fracciones XXII y XXIII al mismo artículo, derogando las fracciones IV,V,VI al artículo 108, y adicionando a los artículos 119 sus fracciones I,II,III y artículo 120 en sus fracciones I,II,III, por lo que consecuentemente se recorren los siguientes artículos, todos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, concretamente se propone la creación de la Comisión de Turismo, Cultura y Patrimonio, Comisión de Juventud y Deporte, y reestructurar la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al informe legislativo 2017 que presenta el Instituto Mexicano para la competitividad (IMCO) que busca aportar información útil para el diseño, monitoreo y seguimiento de las políticas públicas nacionales para la competitividad y el desarrollo económico de México, en dicho informe legislativo se desprende que los congresos locales deben realizar sus funciones con austeridad, eficiencia y transparencia. ¹

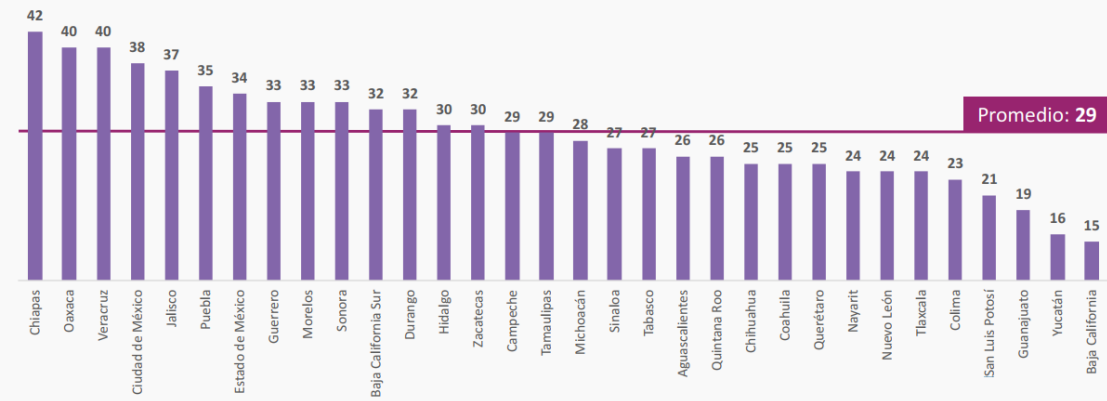
Para reconstruir la relación entre representantes y representados los congresos locales deben comenzar a rendir cuentas, entre las preguntas que fundamentan los informes legislativos del IMCO destacan ¿cuánto pago por mi congreso?, ¿cuánto gana un diputado local y qué prestaciones tiene?, ¿en qué gastan? ¿Cómo trabajan? y ¿Cómo está integrado el Congreso?

En este orden de ideas y atendiendo a la pregunta de integración del Congreso del Estado de San Luis Potosí, este representante de la ciudadanía potosina realizó un estudio comparativo a las comisiones permanentes legislativas, en él, se observa que el Congreso de San Luis Potosí, se encuentra en el lugar número 15 con un 88% de comisiones permanentes legislativas (**ver tabla**).

¹ <http://imco.org.mx/indices/#/>

COMISIONES LEGISLATIVAS

Número de comisiones ordinarias en 2017



Fuente: IMCO con datos de leyes orgánicas de los congresos.

IMCO.org.mx/finanzaspublicas

@IMCOmx

/IMCOmx

/IMCOmexico

InformeLegislativo • # TuCong

Entre las comisiones que esta Honorable soberanía no cuenta en relación a las demás entidades federativas están; Comisión permanente de Turismo y Comisión Permanente de Juventud y Deporte.

Congresos como Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Guerrero, Morelos, Durango, Hidalgo, Zacatecas, Campeche, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, cuentan con una comisión permanente de Turismo, mismo sucede con la Comisión de juventud y deporte, donde más de 17 entidades federativas tienen la correcta separación de referidas comisiones.

Sin embargo en la práctica la Comisión de Desarrollo económico conoce asuntos relacionados al turismo y la comisión de Educación conoce asuntos de juventud y deporte, siendo que de una correcta armonización, estructura y ordenamiento jurídico; es necesario legislar en la materia y hacer la correcta separación de las comisiones.

En otro orden de ideas, una vez aprobada dicha propuesta la Comisión de Turismo trabajará constantemente en iniciativas de ley, puntos de acuerdo, propuestas de reforma, adiciones, modificaciones, y demás recursos legislativos que permitan enriquecer el marco jurídico del sector turístico, se podrá trabajar en conjunto con los ayuntamientos del Estado y el Ejecutivo Estatal. Se podrá coadyuvar y constatar los avances que se están generando dentro de la actividad turística en el Estado, organizar foros, consultas, talleres, seminarios y demás eventos necesarios que permitan conocer y constatar el desarrollo de la actividad turística regional, proponer al Ejecutivo del Estado acciones y políticas de promoción y desarrollo turístico en la entidad, entre otros.

Cabe señalar que nuestro Estado es conocido como el corazón de México; un lugar rico de historia y tradición donde la tierra, y la vida se mezclan para dar pasó a ciudades llenas de trabajo, color y luz.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, el turismo es necesario para la construcción de un San Luis fuerte y competitivo, Es importante legislar y fomentar el potencial de cada una de las regiones del Estado, para generar empleos e ingreso. Debemos aprovechar la vecindad geográfica del Estado con otras entidades y los activos turísticos culturales, de negocios, ecológicos y de aventura. ²³

En 2015 la ocupación hotelera promedió 53.7% de ocupación, generó 14,839 empleos y registró una inversión privada de 10.3 millones de dólares.

Visto los argumentos en la presente iniciativa es necesario la creación de una comisión permanente de dictamen legislativo que conozca exclusivamente de los asuntos en materia de Turismo, Cultura y Patrimonio.

Ahora bien en lo tocante a los asuntos de juventud y deporte esta LXI Legislatura se ha caracterizado por el apoyo a los jóvenes, por lo que es responsabilidad del Estado, como garante de derechos fundamentales de la persona humana, estar presente no sólo en la niñez y adolescencia de los mexicanos sino también en su juventud, al ser ésta una etapa fundamental en el desarrollo de toda persona.

De acuerdo al Programa Nacional de Juventud 2014-2018 (Projuventud) del Instituto Mexicano de la Juventud, considera tareas concretas, entre ellas el impulsar en la agenda pública la creación de ordenamientos legales tendientes a beneficiar el desarrollo de la juventud, por lo que, para que exista una participación juvenil activa es necesario la creación en este caso de una comisión que revise asuntos exclusivamente relacionados con la juventud y el deporte.

Por ultimo de acuerdo al documento “Perspectivas Económicas de América Latina 2017: Juventud, competencias y emprendimiento”, por parte del Centro de Desarrollo de la OCDE, estima que es necesario que los jóvenes cuenten con herramientas necesarias para un desarrollo integral entre las que destacan además de la educación, es el deporte.

No pasa desapercibido para el suscrito que durante la LX legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como en mayo del 2016 se ha impulsado por distintos legisladores la creación de la comisión permanente de juventud sin que a la fecha haya prosperado dicha propuesta.

Dicha propuesta no se antepone a lo establecido en el artículo 93 del ordenamiento orgánico que estipula que el Congreso del Estado integrará tantas comisiones como requiera para el cumplimiento de sus funciones, y puede incrementarlas, decrecerlas y subdividirlas de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos de su competencia, cabe señalar que no genera ningún impacto presupuestal la propuesta planteada.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma fracción X del artículo 98 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

Fracción I a X

X.- Educación, Ciencia y Tecnología

SEGUNDO: Se adiciona fracción XXII Y XXIII al artículo 98 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:
Fracción I a XXI

XXII.- Turismo, Cultura y Patrimonio

XXIII.- Comisión de Juventud y Deporte

TERCERO Se derogan las fracciones IV, V y VI del artículo 108 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I a III...

IV.- Se deroga

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

CUARTO: Se adiciona artículo 119 y sus fracciones I, II, III recorriéndose consecuentemente los demás artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTÍCULO 119 Compete a la Comisión de **Turismo, Cultura y Patrimonio**, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Las que conciernen al fomento, promoción apoyo y legislación de las actividades turísticas del Estado.

II.- Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;

III.- Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales recreativas;

QUINTO: Se adiciona artículo 120 y sus fracciones I, II, III recorriéndose consecuentemente los demás artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

ARTÍCULO 120: Compete a la Comisión de **Juventud y Deporte**, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones;

II.- Las relativas a la legislación en materia a la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

III.- Las relativas a la Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto. San Luis Potosí, S.L.P.

Atentamente:

Diputado Héctor Mendizábal Pérez
San Luis Potosí, S.L.P. a 18 de septiembre de 2017

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.
P r e s e n t e s.**

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone, **ADICIONAR fracciones XV y XVI al artículo 14; ADICIONAR fracciones VIII y IX al artículo 17; REFORMAR segundo párrafo del artículo 51; REFORMAR denominación del Capítulo III del Título VII; REFORMAR artículo 57; ADICIONAR artículo 57 BIS; ADICIONAR artículo 57 TER; ADICIONAR Capítulo IV al Título Séptimo, denominado "De la Seguridad Social"; compuesto de los nuevos artículos 59, 60, 61, y 62, reordenando la numeración de los artículos subsecuentes, todos de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de ampliar el catálogo de derechos, establecer prestaciones de seguridad social específicas y elevar la calidad de vida de los elementos del Sistema de Seguridad Pública del Estado, a través de: pleno acceso a servicios de salud pública, de acuerdo a la calificación de riesgo pertinente; acceso a seguridad social, en los términos de las disposiciones normativas de la Dirección de Pensiones, posibilitando su retiro, pensión, y cobertura médica para familiares; determinación de periodo vacacional, duración de la jornada laboral, apoyos con becas y descuentos y definición de fondos de indemnización para las familias de las y los policías caídos en cumplimiento de su deber, entre otros; con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, las condiciones de seguridad pública en el Estado de San Luis Potosí, se han transformado; mayores riesgos, incidencia delictiva a creciente y una mayor percepción de inseguridad en la sociedad potosina plantean desafíos muy complejos para nuestras corporaciones de seguridad pública. En tales circunstancias, las instituciones de seguridad pública, sobre todo a través de sus elementos; las mujeres y hombres que

tienen el encargo de velar por la seguridad pública, cumplen con sus deberes en condiciones de gran exigencia, recursos y equipamiento insuficiente y ante graves riesgos.

Las condiciones de riesgo para la integridad personal y familiar que estos servidores públicos deben afrontar en su desempeño cotidiano, son bastante altas, y así, el objetivo de esta iniciativa, que tiene su origen en una propuesta de los propios elementos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es aumentar sus condiciones de cobertura de seguridad social, en aspectos de salud, y de prestaciones específicas, en coherencia con la importancia pública de su encargo y de los riesgos que enfrentan al desempeñarlo.

Así, fue de esta manera que miembros de las corporaciones de seguridad pública, por medio de la Asociación de Elementos del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí A.C., se aproximaron a la suscribiente, con el propósito de extender una propuesta de reforma legislativa, encaminada al objetivo en comento de ampliar la cobertura de la seguridad social y elevar la calidad de vida de los elementos de seguridad pública.

La propuesta, para su versión final, fue analizada y reorganizada en algunos de sus elementos de técnica legislativa y aspectos formales, sin embargo, sus demandas y sus ideas se mantienen presentes y se tratan de complementar para apoyar su inclusión en las leyes de la entidad.

Uno de los principales elementos de su propuesta, son las condiciones de seguridad social a las que los elementos del Sistema de Seguridad son acreedores al tener una relación administrativa con las instituciones de gobierno, y de forma más específica, estar adscritos a las instituciones de seguridad pública invocando la Carta Magna:

"En ese sentido, con fecha dieciocho de junio del dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la materia de la reforma fue la seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como la reinserción social. (...)"

"Entre las disposiciones que se reformaron mediante el referido Decreto se encuentra la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, cuyo párrafo tercero mandata: Las autoridades del orden federal, estatal, del

Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social."

No debe de perderse de vista que esa reforma constitucional, fundamenta una respuesta a las difíciles condiciones actuales en las que los elementos de seguridad cumplen su deber, las que deben corresponderse con mejores condiciones de seguridad social:

"En este sentido, al exigir estándares más altos de calidad a los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, y derivado del alto riesgo que conllevan sus actividades policiales e investigativas del delito, el poder renovador de la Constitución estimó necesario diseñar un esquema complementario en materia de seguridad social, que permita a los elementos de Las Instituciones Policiales y de Procuración De Justicia antes enunciados, el mejoramiento de su desempeño de sus funciones, con la finalidad de que la alta responsabilidad que tienen a su cargo sea retribuida en la justa medida para ellos y sus familias."

Por esos motivos, los elementos exhortan a realizar una reforma en que corresponda al espíritu de la disposición Constitucional a nivel local:

"El estado de San Luis Potosí, no debe mantenerse al margen de las reformas constitucionales, por lo cual para alcanzar una plena efectividad en los avances y reformas legislativas antes enunciadas, es indispensable fortalecer todo el Sistema De Procuración de Justicia y Seguridad Pública en el estado, para cuyo logro es pertinente tomar acciones que incidan en el bienestar de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, de manera que con nuevas políticas públicas, se genere un rediseño institucional que atienda al presupuesto público, e igualmente responda en forma eficaz a las demandas sociales derivadas de los fenómenos delictivos."

Es necesario contemplar la obligación de las autoridades para otorgar condiciones adecuadas de seguridad social, en cumplimiento al texto Constitucional y a la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública de San Luis Potosí, que invoca esta misma disposición de la Carta Magna en su artículo 51.

No obstante, bajo un punto de vista estrictamente económico, algunas voces podrían estimar en muy oneroso para las instituciones públicas el aumentar las prestaciones para este importante sector de servidores públicos, sin embargo, si consideramos que procurar seguridad pública es la razón misma que justifica la existencia del estado, debe aclararse que esa erogación es en todo momento una inversión y no un gasto en un sector clave para el bienestar social, tal como los propios elementos lo exponen:

"Es por eso que es necesario Invertir en el capital humano, incrementar su bienestar, tanto profesional como personal, por ello las instituciones deben de propiciar el reconocimiento a sus actividades, mediante el otorgamiento de los derechos de seguridad social, tanto principal como complementaria, lo que traerá consigo fuertes cambios positivos dentro de las Instituciones."

Lo anterior bajo el siguiente principio operativo: en virtud de que los integrantes del Sistema de Seguridad Pública desempeñan sus labores bajo grandes riesgos, la mejora en sus condiciones laborales y de seguridad social, y el alcance que éstas puedan tener sobre sus familias, redundará en un mejor desempeño de sus funciones, y por lo tanto también en las condiciones de seguridad pública de la entidad, que representaría un avance en un tema que, en la medida y alcance de sus impacto, nos involucra a todos.

Por lo tanto, esta iniciativa, que se apega al contenido de la propuesta de los propios elementos de seguridad, pretende, mediante una reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, adicionar y reformar los siguientes elementos.

Amplía el catálogo de derechos de los integrantes del Sistema de Seguridad Pública; entre los que se cuenta, afiliación a un sistema principal de seguridad social, y acceso a cobertura médica en términos correspondientes a la calificación de los riesgos profesionales acordes a las funciones realizadas; contar con cobertura médica para sus familiares, en los términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; disfrutar de un día de descanso por cada seis de servicio, y de dos periodos vacacionales de 15 días hábiles al año; realizar jornadas diurnas o nocturnas de 12 horas diarias; acceder a programas financieros para la adquisición de vivienda digna; y acceso a préstamos.

Asimismo, se propone adicionar un artículo con un esquema de prestaciones específicas para los integrantes del Sistema de Seguridad Pública, que incluye los siguientes: contar con un bono de riesgo, que no será menor a 50 veces el salario diario recibido; contar con un bono de apoyo para canasta básica; gozar de descuentos o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, y facilidades para incorporación a actividades culturales y recreativas, de acuerdo a los convenios vigentes; contar con becas para sí, o para sus hijos que cursen estudios; en caso de fallecimiento en cumplimiento de funciones o en hechos derivados de éstas, los gastos funerarios del integrante serán cubiertos en su totalidad; también, en el caso de las integrantes embarazadas, éstas no realizarán actividades con grandes esfuerzos o con peligro para su salud, además de descansos para parto y lactancia; para el caso de paternidad, se podría gozar de un descanso; y de igual manera en el caso de adopción.

Respecto al acceso a los servicios de salud, se contempla que la seguridad social de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado y sus beneficiarios, sea proporcionada por las instituciones de seguridad social, a través de convenios de incorporación que celebren, preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado.

De igual manera, para que se puedan cumplir cabalmente los derechos a retiro, pensiones y cobertura médica para los familiares, se propone estipular que las instituciones de seguridad pública deban constituir, juntas o por separado, un Grupo Cotizador que abarque a los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y los inscriba a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Sin embargo no pasa desapercibido un punto específico de la petición; que en general se solicitan condiciones diferentes a la burocracia como Grupo Cotizador, no obstante, en apego a los principios de la Ley, no se contemplan diferenciaciones para los Grupos Cotizadores, salvo en el Reglamento del mismo, y en las medidas y/o incrementos que se propongan para el fortalecimiento de su fondo, que cada grupo puede proponer a la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones; por lo que esta Soberanía, llegado el momento, extendería su apoyo para la consecución de buenas condiciones de seguridad social de los elementos de seguridad por medio de medidas específicas.

La seguridad pública, es una responsabilidad del Estado que en la Ley recae sobre organismos y autoridades específicas, sin embargo, en el uso de las atribuciones Legislativas, se nos presenta una oportunidad para mejorar sustantivamente las condiciones laborales de los elementos de seguridad, respondamos entonces a su acercamiento y a la confianza que han depositado en esta Soberanía, con el objetivo de sumar esfuerzos para apoyar su labor, que es pieza clave en la convivencia social e incluso en la naturaleza misma del Estado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONAN fracciones XV y XVI al artículo 14; se ADICIONAN fracciones VIII y IX al artículo 17; se REFORMA el segundo párrafo del artículo 51; se REFORMA denominación del Capítulo III del Título VII; se REFORMA el artículo 57; se ADICIONA el artículo 57 BIS; se ADICIONA el artículo 57 TER; se ADICIONA el Capítulo IV al Título Séptimo, denominado "De la Seguridad Social"; compuesto de los artículos 59, 60, 61, y 62, cuyo contenido se reforma, y se reordena la numeración de los artículos subsecuentes, todos de y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Realizar convenios con organismos de seguridad social, con el fin de garantizar la atención médica y seguridad social a los integrantes del ámbito estatal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad;

XVI. Realizar convenios con particulares y organismos de gobierno para implementar programas de descuento o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, acceso a créditos de vivienda, becas e incorporación a actividades culturales y recreativas, destinados a los integrantes del ámbito estatal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad, y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

ARTICULO 17. Corresponde a los ayuntamientos:

(...)

VIII. Realizar convenios con organismos de seguridad social, con el fin de garantizar la atención médica y seguridad social a los a los integrantes del ámbito municipal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad;

IX. Realizar convenios con particulares y organismos de gobierno para implementar programas de descuento o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, acceso a créditos de vivienda, becas e incorporación a actividades culturales y recreativas, destinados a los elementos del ámbito municipal del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad, y

X. Ejercer las demás facultades que les confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEPTIMO

DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Capítulo I De su Relación Jurídica con la Administración Pública

ARTICULO 51.

(...)

Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios **de acuerdo a las Leyes aplicables; así como las prestaciones y derechos estipulados en esta Ley,** además generarán, de

acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III De sus Derechos y Prestaciones

ARTICULO 57. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

I. Recibir para su ingreso, los cursos de formación básica y de actualización autorizados conforme al programa de profesionalización;

II. Formar parte de los cursos de actualización y especialización considerados dentro del programa de profesionalización, para un mejor desempeño de sus funciones;

III. Participar en las promociones de ascensos, **y nombramientos** conforme al servicio de carrera que cada institución establezca **y a lo estipulado en esta Ley;**

IV. Obtener estímulos y condecoraciones;

V. Recibir un trato digno y decoroso con pleno respeto a sus derechos humanos;

VI. Percibir la remuneración acorde a las funciones, riesgos, rangos y puestos respectivos, así como las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; estos conceptos no podrán ser disminuidos durante el ejercicio de su encargo;

VII. Disfrutar de las prestaciones y servicios de seguridad social, **en términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí,** garantizando un sistema de retiro digno;

VIII. Contar con sistemas de seguros que contemplen el fallecimiento, desaparición, o la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

IX. Afiliarse a un sistema principal de seguridad social, **y acceder a cobertura médica en términos correspondientes**

a la calificación de los riesgos profesionales acordes a las funciones realizadas;

X. Contar con servicio médico de gastos mayores;

XI. Contar con cobertura médica para sus cónyuges e hijos, en los términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí;

XII. Contar con sistemas de seguros para sus familiares, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Disfrutar de un día de descanso por cada seis de servicio, y de dos periodos vacacionales de 15 días hábiles al año;

XIV. Realizar jornadas diurnas o nocturnas, acorde a las necesidades del servicio en las instituciones a las que pertenezcan, de 12 horas diarias;

XV. Recibir asesoría jurídica oficial o particular en los casos en que con motivo del cumplimiento de su servicio, se le imputen hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, hasta su conclusión;

XVI. Contar con la asesoría jurídica necesaria cuando sea requerido por parte de autoridades judiciales o administrativas, por actuaciones que se deriven del desempeño de sus funciones;

XVII. Recibir la dotación de armas de fuego, municiones y equipo policiaco; así como divisas que porte en el ejercicio de sus funciones, acorde a los reglamentos de sus corporaciones;

XVIII. Participar en el establecimiento de fondos de apoyo para beneficio propio y de su familia, con las autoridades y los elementos de seguridad pública;

XIX. Acceder a programas financieros para la adquisición de vivienda digna;

XX. Acceder a préstamos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí;

XXI. Permanecer en su cargo cumpliendo con las funciones inherentes al mismo, excepto en los casos previstos por la presente Ley y su Reglamento,

XXII. A no sufrir retenciones, descuentos, deducciones o embargos a sus haberes, distintos a los casos previstos por las leyes, y

XXIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.

ARTICULO 57 BIS. Son prestaciones específicas de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

I. Contar con un bono de riesgo, que no será menor a 50 veces el salario diario recibido en sus haberes, por lo menos cada seis meses, aplicable a los integrantes en servicio activo. (En la propuesta querían bono de riesgo también para los elementos retirados pero se me hizo más difícil)

II. Contar con un bono de apoyo para canasta básica, aplicable a los integrantes con dependientes económicos. (En la propuesta querían canasta básica en especie o bono para todos los elementos)

III. Gozar de descuentos o de facilidades de pago para compra de bienes y servicios, así como de descuentos en transporte, y facilidades para incorporación a actividades culturales y recreativas, de acuerdo a los convenios vigentes.

IV. Contar con becas para sí, o para sus hijos en edad escolar, de acuerdo a los convenios vigentes.

V. En caso de fallecimiento en cumplimiento de funciones o en hechos derivados de éstas, los gastos funerarios del integrante serán cubiertos en su totalidad por las instituciones de seguridad pública en coordinación con la Dirección de Pensiones del Estado, así mismo se les otorgará de manera preferencial becas a los hijos en edad

escolar de dichos elementos, y apoyos económicos a la familia, de acuerdo a los convenios vigentes.

VI. En el caso de las integrantes embarazadas, éstas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo. Así mismo, las integrantes que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborables de descanso a partir de la adopción. Durante la lactancia, las madres trabajadoras dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad. Los descansos se otorgarán con sueldo íntegro, sin suspensión o disminución de derechos de seguridad social.

VII. Los integrantes varones, en caso de paternidad, gozarán de un permiso de paternidad de tres días laborables con sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción, sin suspensión o disminución de derechos de seguridad social.

Artículo 57 TER.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en los artículos 57 y 57 BIS, cuando resulte aplicable, estarán a cargo de las respectivas instituciones obligadas Estatales o Municipales, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, entre otras.

CAPITULO IV De la Seguridad Social

Artículo 59. La seguridad social de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado y sus beneficiarios, será proporcionada por las instituciones de seguridad social, a través de convenios de incorporación que celebren, preferentemente con el Instituto Mexicano del

Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

Asimismo, las instituciones de seguridad pública deberán constituir, juntas o cada una por separado, un grupo cotizador, que incluya a los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado a su cargo, para inscribirlos a la Dirección de Pensiones del Estado, para que puedan acceder a las pensiones y jubilaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 60. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública tendrán acceso a los servicios de salud pública mediante convenios de las instituciones de seguridad pública correspondientes, con los servicios públicos de salud.

Artículo 61. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública tendrán acceso a los servicios asistenciales que otorga la Dirección de Pensiones del Estado, en los términos establecidos en las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 62. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública pagarán las contribuciones fiscales que se originen con motivo de las prestaciones gravables, y para ese efecto las instancias correspondientes harán las retenciones debidas de acuerdo a las Leyes en la materia.

ARTICULO 63. El servicio de carrera del personal de las instituciones de seguridad pública (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se concede un período de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, como plazo para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a las gestiones que involucren a las instituciones de Salud Pública y a la Dirección de Pensiones del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

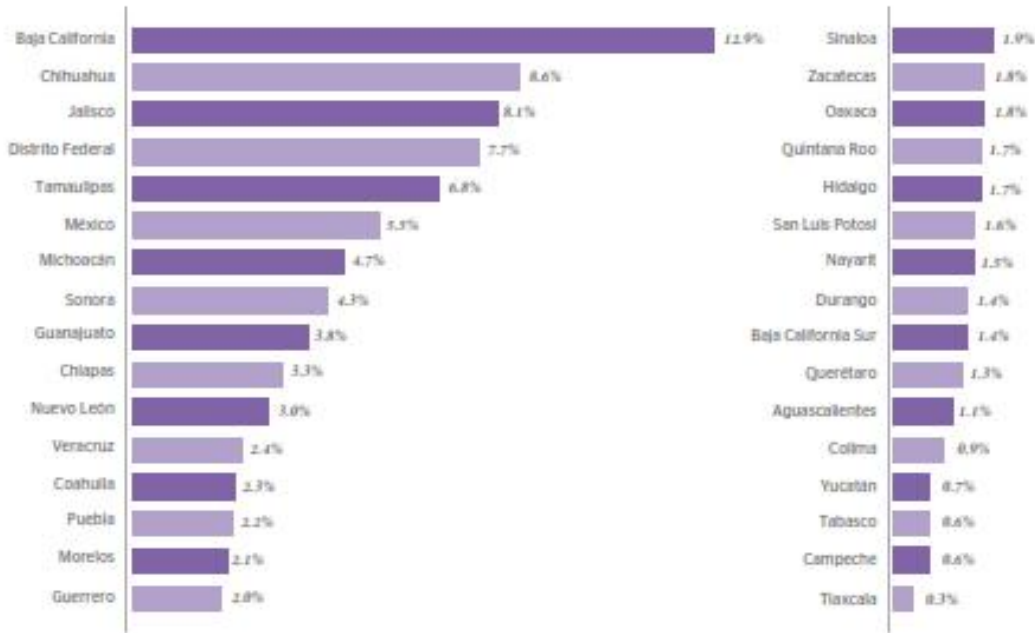
Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un Capítulo VIII Ter denominado “Del Departamento de Asuntos Migratorio” al Título Quinto con un artículo 88 Quater; y una fracción XVII al artículo 89, por lo que la actual XVII pasa a ser XVIII de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

A lo largo de la historia, México se ha caracterizado por ser un país que ha recibido y emitido diferentes flujos migratorios. Sin embargo, durante la última década del siglo XX y, en especial, en los últimos años, la migración internacional ha sufrido modificaciones en cuanto a su volumen, modalidades y características. Esta realidad no sólo se hace visible en los grandes contingentes de población mexicana que por diversas causas emigran y regresan de Estados Unidos, o por los cientos de migrantes centroamericanos que se desplazan de manera irregular por territorio mexicano con el fin de llegar al país vecino del norte, sino también por la cada vez más numerosa población extranjera que se ha establecido y radica en el país. Se hace evidente, también, en la diversidad de rutas y circuitos migratorios que conectan a las comunidades de origen y destino, así como en los importantes montos de remesas que los migrantes envían a sus familiares que se quedan en los lugares de origen, las cuales representan un aporte fundamental para la economía nacional y para el sostenimiento de miles de hogares mexicanos.

Inmigrantes en México según entidad de residencia Immigrants in Mexico by state of residence

Gráfica 72. Distribución de la población nacida en otro país según entidad de residencia, 2010 (%)
Chart 72. Distribution of the population born abroad by state of residence, 2010 (% share)



Fuente: Estimaciones propias con base en INEGI, muestra del decimor ciento del XI Censo General de Población y Vivienda 2010 y Censo de Población y Vivienda 2010.

Cerca de la mitad la población inmigrante reside en los estados de Baja California (12.9%), Chihuahua (8.6%), Jalisco (8.1%), Distrito Federal (7.7%), Tamaulipas (6.8%) y el Estado de México (5.5%). Sin embargo, también es importante la proporción de inmigrantes en algunos estados del centro y sur del país como Michoacán (4.7%), Guanajuato (3.8%) y Chiapas (3.3%).

Almost half the immigrant population lives in the states of Baja California (12.9%), Chihuahua (8.6%), Jalisco (8.1%), Distrito Federal (7.7%), Tamaulipas (6.8%) and the State of Mexico (5.5%). However, there is also a significant percentage of immigrants in some states in the center and south of the country, like Michoacán (4.7%), Guanajuato (3.8%) and Chiapas (3.3%).

www.inmigrante.org.mx/?p=400000

Los migrantes son víctimas de violencia y violaciones a sus derechos humanos en sus países de origen, es importante decir que estos durante su tránsito por México significa un viacrucis, en primer lugar por su estatus migratorio, y en segundo lugar se convierten en víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y por supuesto en los tratados internacionales.

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

- **Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.** El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.
- **Derecho a la Nacionalidad.** Toda persona nacida en México, sin importar la nacionalidad de sus progenitores, tiene derecho a ser reconocida como mexicana y gozará de todos los derechos en su calidad como tal, incluyendo la regularización migratoria de sus padres.
- **Derecho al libre tránsito.** Toda persona, independientemente de su origen étnico o nacional, tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano y la verificación migratoria sólo podrá ser realizada exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.
- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.** En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional y su estado migratorio, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.
- **Derecho a la atención consular.** En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo.
- **Derecho a no ser discriminado.** La condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no es causa para ser discriminado y negados sus derechos. La Constitución Mexicana ha incorporado la cláusula de no discriminación al texto constitucional (artículo primero) en concordancia con diversas normas internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que ningún migrante debe sufrir discriminación por tal circunstancia. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.
- **Derecho al asilo.** En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.
- **Derecho al refugio.** Toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos que determina la ley en la materia.
- **Derecho a la protección de la unidad familiar.** Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.
- **Derecho a la dignidad humana.** La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y civiles) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por el Estado Mexicano no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probable afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.
- **Derecho a no ser criminalizado.** El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. *En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).*

- **Derecho ser alojados en una estación migratoria.** En caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones.
- **Derecho a un alojamiento digno.** Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.
- **Derecho a no ser incomunicado.** A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.
- **Derecho a un traductor.** Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor por el Estado Mexicano.
- **Derecho a no ser detenidos en Albergues.** Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. *El Instituto (Nacional de Migración) no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.* (Artículo 76 de la Ley de Migración)
- **Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional.** Este derecho implica que el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.
- **Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad.** Las personas migrantes que ingresan al país, con independencia de la situación en que lo hagan, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas. Además, tienen derecho a propiciar la interculturalidad, esto es, interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas, a efecto de lograr canales de comunicación que favorezcan la interacción respetuosa y armónica entre los grupos.¹

Nuestra Ley de Migración del Estado establece que el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí promoverá la creación en los cabildos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención, pero debemos ser conscientes que el fenómeno migratorio nos atañe a los tres poderes de gobierno, ya que es un tema requiere de atención continua, por ello es necesario que los municipios que cuenten con una población migrante significativa, deberán tener un departamento de asuntos migratorios y se esté deberá apegarse a las facultades que les confiere la Ley de Migración de la Entidad.

Es de vital importancia que exista en los municipios un departamento que se encargue de las necesidades diarias de los migrantes, asimismo que se cuente dentro de los cabildos con la comisión de migrantes; con esto sin duda los tres niveles de Gobierno darán atención a la problemática que día a día vive este grupo de la población.

¹ [http://cndh.org.mx/Derecho migrantes](http://cndh.org.mx/Derecho_migrantes)

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** un **Capitulo VIII Ter** denominado “**Del Departamento de Asuntos Migratorio**” al **Título Quinto** con un **artículo 88 Quater**; y una **fracción XVII** al **artículo 89**, por lo que la actual **XVII** pasa a ser **XVIII** de y a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

Título Quinto

Capítulo I a VIII Bis...

Capítulo VIII Ter

Del Departamento de Asuntos Migratorios

ARTÍCULO 88 Quater. En los municipios que cuenten con una población migrante significativa, los ayuntamientos contarán con un Departamento de Asuntos Migratorios para atender o canalizar, a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y su funcionamiento se apegara a lo establecido en la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

El Departamento de Asuntos Migratorios estará a cargo de una persona que cuente con conocimientos en el tema migratorio. El Jefe del Departamento realizará las funciones y ejercerá las atribuciones que señale el Reglamento Interior del Municipio correspondiente.

Capítulos IX a XIV. ...

ARTICULO 89. ...

I a XV. ...

XVI. Servicios;

XVII. Migrantes, y

XVIII. Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los que suscribimos, Jorge Luis Díaz Salinas, Fernando Chávez Méndez, y María Graciela Gaitán Díaz, diputados integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa que propone una adición al artículo 95, fracción I, inciso a), del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del contenido del artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, así como el 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el imperativo constitucional de que el Estado se encuentra obligado a la protección de los bienes y valores jurídicos que en razón de su mandato le exige la sociedad y las condiciones imperantes, buscando el armónico desarrollo y coexistencia de todos los derechos. Particularmente en los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

En ese tenor, el delito de robo, es uno de los ilícitos que con mayor frecuencia se cometen en la ciudad, el cual no solo supone la pérdida de bienes sino también la amenaza o la violencia en sí, además, el victimario tiene todas las ventajas, ya que él decide en donde y a qué hora atacará a su víctima, la que se encuentra expuesta al no contar con una barrera física que lo proteja, lo cual deja como secuela un daño tanto económico como físico y emocional, afectando de esa manera no solo el bien jurídico de la propiedad, que salvaguarda el tipo básico previsto por el artículo 211 del Código Penal del Estado, sino también otros bienes jurídicos como lo son la seguridad, la integridad de las personas, el patrimonio de los particulares, lo cual afecta de manera sustancial la convivencia pacífica.

Lo anterior, justifica la acción del Estado, a buscar mecanismos absolutamente necesarios para preservar todos los aspectos que afecta la comisión del delito de robo, al ser un interés social primordial, cuya protección penal se hace imprescindible, al ser proporcional al deterioro en el campo de la seguridad pública y los altos índices de crecimiento de la criminalidad que atentan contra el orden social.

Por ello, atendiendo el bien jurídico tutelado, es necesario reformar el artículo 95, fracción I, inciso a), en cuanto a que no se conceda en beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión, para quien sea sentenciado por el delito de robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TABLA COMPARATIVA

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 95. Naturaleza y requisitos La suspensión condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso. El otorgamiento y disfrute del beneficio de la suspensión condicional de la pena se sujetará a lo siguiente: I. El juzgador, al dictar sentencia, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave. [...]</p>	<p>ARTÍCULO 95. Naturaleza y requisitos La suspensión condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial al emitir sentencia podrá suspender la ejecución de las penas de prisión y sanción pecuniaria. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado su reinserción a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso. El otorgamiento y disfrute del beneficio de la suspensión condicional de la pena se sujetará a lo siguiente: I. El juzgador, al dictar sentencia, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, <u>así como por los delitos de robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado.</u></p>

PROYECTO DE DECRETO

CAPÍTULO IX Suspensión Condicional de la Pena de Prisión

ARTÍCULO 95. [...]

I. [...]



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

- a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cinco años y que no se trate de sentencias dictadas por delito grave, así como por los delitos de robo a casa habitación, robo de vehículo y robo de vehículo equiparado.
- b) [...]
- c) [...]
- c) [...]
- II a X [...]

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

NOMBRE	FIRMA
Diputado Jorge Luis Díaz Salinas	
Diputado Fernando Chávez Méndez	
Diputada María Graciela Gaitán Díaz	

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de Septiembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **ADICIONAR** párrafo noveno al artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El acceso a Internet debe ser visualizada como una herramienta que permite el desarrollo y empoderamiento de todas las personas, y que protegiendo la expansión equilibrada y justa de de esta red de información, permitirá disminuir las desigualdades sociales y económicas, ya que tal y como lo Comenta la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su carta sobre derechos de internet *“Un Acceso asequible, rápido y fácil a Internet puede ayudar a generar sociedades más igualitarias, ya que fortalece los servicios de educación y salud, desarrollo económico local, la participación pública, la buena gobernanza y la erradicación de la pobreza”*.

SEGUNDA. Por lo anterior señalado, el Internet no solo promueve y facilita la libertad de expresión de las personas, sino que también constituye una plataforma social que promueve el empoderamiento y el progreso de la sociedad a través de la transferencia de conocimiento.

La importancia de empoderar y proteger la opinión y libre expresión de las personas, motivó a que el primero de junio de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) declarara el Acceso a Internet como un derecho humano. Esto abrió el debate internacional de diversos juristas sobre la investigación, legislación y aplicación de los Derechos Humanos de cuarta generación, que como lo señala el Dr. Javier Bustamante Donas, se genera el espacio para la

protección de las libertades asociadas a las actividades personales que se llevan a cabo en la red.

TERCERA. México no se ha quedado atrás en esta materia, ya que el 12 de Marzo de 2013 la Cámara de Diputados recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en la Constitución Política en Materia de Telecomunicaciones suscrita por el titular del Ejecutivo Federal.

En su exposición de motivos señaló que *“las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones se han convertido en un instrumento básico de las democracias”*, enfatizando que *“en el presente siglo la prosperidad de las naciones reside en su capacidad de insertarse exitosamente en la sociedad de la información y conocimiento”*.

De igual forma, la iniciativa planteada por el Ejecutivo Federal señaló que *“El acceso a las tecnologías de la información y comunicación ... cumplen un doble propósito: Son actividades de la mayor importancia para el desarrollo económico de cualquier país y, al mismo tiempo, son los instrumentos que hacen realidad los derechos fundamentales de las personas”*.

En lo anterior enunciado se plasma asertiva y objetivamente el acceso universal y asequible a internet como prioridad para el desarrollo económico, humano, cultural y democrático de nuestro país, por lo que en este tenor San Luis Potosí debe de estar a la vanguardia y sumar esfuerzos para cumplir con esta meta.

CUARTA. Miguel Carbonell señala que la apuesta abierta y decidida por el Internet puede representar la gran diferencia que permita alcanzar mayores niveles de educación, desarrollo, transparencia y democratización.

A su vez, como referencia del reto que tenemos en materia de penetración de internet en San Luis Potosí, de acuerdo al Panorama Sociodemográfico realizado por el INEGI, el 26.7% de los hogares tienen acceso a internet, sin embargo existe una brecha de desigualdad significativa entre los municipios del Estado, ya que mientras Santa Catarina solo 1 de cada 100 viviendas tienen internet, la capital tiene un acceso de 47.9%.

Por lo anterior señalado, el acceso al Internet debe ser abordado y reconocido en nuestra Carta Magna, a fin de reconocer, proteger y garantizar los derechos

humanos tal y como se encuentra estipulado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento,</p>	<p>ARTICULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento,</p>

<p>ejecución, y evaluación de las políticas publicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgaran facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de</p>	<p>ejecución, y evaluación de las políticas publicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgaran facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de</p>
--	--

<p>alimentos con alto valor nutricional.</p> <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.</p> <p>Las leyes regularan el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.</p> <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.</p>	<p>alimentos con alto valor nutricional.</p> <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.</p> <p>Las leyes regularan el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.</p> <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.</p> <p>El Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizará el derecho de toda persona al acceso libre y universal a internet y a la banda ancha.</p>
--	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo noveno al artículo 12 de la Constitución Política de San Luis Potosí,

ARTICULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgaran facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularan el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

El Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizará el derecho de toda persona al acceso libre y universal a internet y a la banda ancha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada mediante el número 4491, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de dos predios fusionados en uno sólo, que son de propiedad municipal, a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal denominado Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga “Profr. Carlos Jonguitud Barrios”, predio que se encuentra ubicado en Los Ángeles, denominado San Exedito.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio del presente año, el H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., aprobó por unanimidad de votos, donación de un predio fusionado propiedad del ayuntamiento ubicado en Los Ángeles, denominado “San Exedito”, en favor del Gobierno del Estado a través del fideicomiso del parque Tangamanga, para el desarrollo del proyecto del parque Tangamanga en este Municipio, con la finalidad de consolidar un patrimonio social en beneficio de los más de 92,000 habitantes del Municipio, consonante con el desarrollo urbano sustentable e incluyente, así como el respeto y preservación de la biodiversidad a través de la participación social en actividades recreativas y culturales.

TERCERO. Que con fecha 26 de junio de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio 0132/2017 del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal denominado Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga “Profr. Carlos Jonguitud Barrios”, para la construcción y funcionamiento de un Parque Tangamanga en este Municipio.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2017, en donde se aprueba por unanimidad la donación del predio de propiedad municipal.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito bajo el número 15,515 a fojas 2,474 del Libro de Propiedad, Tomo 70 de fecha 04 de octubre de 1996.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la C. Lic. Minerva Esther Carlock López, Registradora del Tercer Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral en Rioverde, S.L.P., de fecha 16 de junio de 2017.
- d) Plano con medidas y colindancias del terreno que se pretende donar.
- e) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar, de fecha 14 de junio de 2017.
- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.
- g) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C. Arq. Luis Demetrio Meza Morales, Director de Desarrollo e Imagen Urbana, de fecha 15 de junio de 2017.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el C. Alejandro Barriga Dallemese, Encargado de Despacho de la Dirección General de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, S.L.P., de fecha 3 de julio de 2017.
- i) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el T.B.G.I.R. José de Jesús Padrón Juárez, Director de Protección Civil de Rioverde, S.L.P., de fecha 28 de junio de 2017.
- j) Copia de Oficio N° 89/2017, de fecha 19 de junio del 2017, signado por los Cc. Licenciados Ulises Ledezma Salazar y Perla Susana García Barrera, en su carácter de Síndicos Municipales, en donde solicitan al C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde solicitan información de si el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

QUINTO. Que cada uno de los predios, fusionados en uno sólo, cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

PREDIO NO. 1

Norte y sur: Por cada lado treinta metros, linda en el primero con pequeños propietarios y en el segundo con Eleazar Sosa.

Noroeste: En dos líneas la primera mide cuatrocientos diez metros cuarenta y cinco centímetros, linda con Maribel González Elizalde, la segunda cincuenta y ocho metros, treinta centímetros, linda con canal de por medio.

Suroeste: En dos líneas la primera cuatrocientos once metros cincuenta y cuatro centímetros, la segunda cincuenta y ocho metros treinta centímetros y linda con Arturo González Garza.

Superficie total: Una hectárea, treinta y nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas.

PREDIO NO. 2

Noreste: Trescientos veintidós metros, cinco centímetros y linda con varios propietarios y canal de por medio.

Sureste: En tres líneas, la primera cincuenta y ocho metros, treinta centímetros, la segunda cuatrocientos diez metros cuarenta y cinco centímetros, la tercera ciento treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros y linda con fracción del predio seis y siete.

Noroeste: Cuatrocientos ochenta y tres metros veinticinco centímetros, linda con Perfecto Domínguez.

Suroeste: En dos líneas la primera mide ciento cuarenta y un metro noventa y ocho centímetros y linda con Arturo González, la segunda doscientos nueve metros cincuenta y tres centímetros y linda con derecho de vía carretera a Cerritos.

Superficie total: Dieciocho hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas.

SEXTO: La construcción y operación de un Centro Cultural y de Recreación Tangamanga en el municipio, aportará múltiples beneficios a las familias Rioverdenses, quienes podrán reunirse de manera social, creativa y recreativa en torno al referido centro, fomentando la solidaridad social entre los habitantes de las diferentes colonias del Municipio.

Con el desarrollo del Centro Cultural y de Recreación Tangamanga se mejorará la calidad paisajística del ambiente, asimismo, se consolidará como un corredor ecológico, primeramente como cobijo y hábitat de especies autóctonas, y de igual manera, como un reductor de efectos ambientales dañinos del Municipio.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios", para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a donar dos predios fusionados en uno sólo, mismos que son de su propiedad, a favor del Organismo Público

Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal denominado Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios", inscrito bajo el número 15515, a fojas 2474 del Libro de Propiedad, Tomo 70 de fecha 04 de octubre de 1996, predios con las siguientes medidas y colindancias:

PREDIO NO. 1

Norte y sur: Por cada lado treinta metros, linda en el primero con pequeños propietarios y en el segundo con Eleazar Sosa.

Noroeste: En dos líneas la primera mide cuatrocientos diez metros cuarenta y cinco centímetros, linda con Maribel González Elizalde, la segunda cincuenta y ocho metros, treinta centímetros, linda con canal de por medio.

Suroeste: En dos líneas la primera cuatrocientos once metros cincuenta y cuatro centímetros, la segunda cincuenta y ocho metros treinta centímetros y linda con Arturo González Garza.

Superficie total: Una hectárea, treinta y nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas.

PREDIO NO. 2

Noreste: Trescientos veintidós metros, cinco centímetros y linda con varios propietarios y canal de por medio.

Sureste: En tres líneas, la primera cincuenta y ocho metros, treinta centímetros, la segunda cuatrocientos diez metros cuarenta y cinco centímetros, la tercera ciento treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros y linda con fracción del predio seis y siete.

Noroeste: Cuatrocientos ochenta y tres metros veinticinco centímetros, linda con Perfecto Domínguez.

Suroeste: En dos líneas la primera mide ciento cuarenta y un metro noventa y ocho centímetros y linda con Arturo González, la segunda doscientos nueve metros cincuenta y tres centímetros y linda con derecho de vía carretera a Cerritos.

Superficie total: Dieciocho hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios"; si el donatario varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El donatario tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que el donatario no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al donatario a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario	<i>a favor</i> 		
Vocal			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen donde se autoriza al municipio de Rioverde, S.L.P., donar predio a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal denominado Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios". (Turno 4491).



"2011, UN SIGLO DE LAS CONSTITUCIONES"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen donde se autoriza al municipio de Rioverde, S.L.P., donar predio a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal denominado Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios". (Turno 4491).

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con copia a la Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas, le fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que propone conmemorar en sesión solemne la presea “Francisco Zarco” a la trayectoria periodística que otorga el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Héctor Mendizábal Pérez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de esta Soberanía del 25 de mayo de 2017, la Directiva consignó a esta dictaminadora bajo el **turno 4260**, la iniciativa citada en el proemio.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 92, 98 fracción X, y 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

“La iniciativa se presenta en virtud de las opiniones y trabajos establecidos por la Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas del Congreso del Estado, los distintos legisladores que integramos dicha Comisión Especial, coincidimos en la necesidad de galardonar de manera formal y pública, la labor de los profesionales de la comunicación que se distinguen en el ejercicio del periodismo encaminado hacia la defensa de la libertad de expresión, información y opinión, con ello estimular y reconocer el ejercicio de esa noble profesión, en un marco de independencia, autonomía, veracidad, y respeto a los principios fundamentales del ejercicio profesional

En la Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas del Congreso del Estado, estamos conscientes de los retos y riesgos que enfrentan diariamente los que se dedican a ejercer el periodismo, es urgente que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictamine las iniciativas pendientes para fortalecer y dotar de más herramientas a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República (**FEADLE**) y pueda dictar las medidas cautelares a periodistas amenazados.

La necesidad de homologar un marco jurídico integral, incluso estudiar la posibilidad que los Gobiernos Estatales y Municipales implementen el modelo de Conferencia Federal de Prensa, como lo establece la **Fundación Konrad Adenauer**, que destaca que los periodistas convoquen a las conferencias de prensa,

*mediante un dialogo abierto y respetuoso, la obligatoriedad de que el funcionario público responda todas las preguntas. Entre otros*¹

Del 2 Marzo del presente año, a la fecha han sucedido tragedias, como lo fue el asesinato de Miroslava Breach en Chihuahua, Cecilio Pineda en Oaxaca, el periodista veracruzano Ricardo Monlui, y el más reciente caso de Javier Valdez, asesinado en Sinaloa, por lo que el Estado debe abocarse a la investigación y sancionar a los responsables.

A manera de honrar y reconocer al profesionista potosino que durante años, ha ocupado algún espacio en un medio de comunicación o de manera independiente se ha distinguido por el respeto a la verdad, la ética, el secreto profesional, el derecho de réplica, el sigilo a la vida privada, que con estoicismo, ha salido avante ante las amenazas, se ha sobrepuesto a jornadas laborales incansables, salarios o remuneraciones que se pudieran considerarse insuficientes, poniendo en riesgo su integridad o situación laboral, que constantemente evolucionan en su trabajo periodístico a la luz de los avances de los medios informáticos, que orgullosamente se hacen llamar periodistas, me permito presentar a esta Honorable soberanía, que en uso de nuestras atribuciones conmemoremos en sesión solemne “ *La presea a la trayectoria Periodística que otorga el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí*”.

Del análisis del artículo 108 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se desprende que son asuntos que competen a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del Congreso del Estado, el otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano, entre otros, por lo que en conjunto con la Comisión Especial de Atención a denuncias de Periodistas es necesario, se realicen los trabajos conjuntos, encaminados a reconocer la labor de aquellos incasables profesionistas que buscan la verdad, reconociendo su trayectoria profesional, mediante la entrega de una presea cada Legislatura.

Como antecedentes cabe señalar que nuestro país, conmemora el día 7 de Junio como el día de la libertad de expresión en México, fecha que se remonta al año de 1976, el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, homologo los trabajos en el marco del Premio Nacional de Periodismo, así también el 4 de enero se celebra el Día del Periodista en México, en honor a Manuel Caballero, quien fue un periodista jalisciense, nacido en 1849.

A Manuel Caballero se le conoce como el primer reportero crítico y de opinión de la era moderna, fue considerado uno de los iniciadores del periodismo en México y por ello conmemoramos el Día del Periodista en México.

De acuerdo al historiador Juan Iguñiz, en su libro “*La imprenta de la Nueva España*”, San Luis Potosí, ocupa un sitio preferente dentro de las diez primeras entidades que tuvieron un periódico, como origen del periodismo impreso, que a la postre el periodismo evolucionaría a tal grado en correlación con los medios electrónicos.²

La primera imprenta se estableció en el municipio de Armadillo de los Infante, gracias al señor Alejo Infante. En el año de 1822 se publicó “*El pensador de la Provincia del Potosí*” según como consta en las actas de cabildo del municipio.

En 1829 aparecieron periódicos como “*El sol, la Bandera Negra, el Basilisco, la Independencia Mexicana, entre otros*”, pero el primer periódico de circulación diaria, apareció en 1863, fundado por **Francisco Zarco**, curiosamente escribiendo bajo el seudónimo de el “*Fortun*”.

En la época de la revolución apareció el “*Eco de San Luis*” que dirigía el poeta Ramón López Velarde, así las cosas a lo largo de los años, diversas familias y personajes distinguidos han aportado infinidad de herramientas en pro de la libertad de expresión, como lo fue en el año de 1940 el señor Vicente Villasana con el periódico el Heraldo, en los 50, la familia Vázquez Raña en conjunto con José Ángel Martínez como director para la creación del Sol de San Luis, en los años 70 se constituyó el Canal 13 por José Morales Reyes, en los 80 el canal 9 administrado por la familia Salazar Martínez, sin olvidar a la familia Valladares García por sus aportaciones.

¹ <http://www.kas.de/mexiko/es/>

² Juan Iguñiz *La imprenta de la Nueva España*”

Aunado a lo anterior, basta con el fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligatoriedad del Estado Mexicano en torno a los tratados internacionales en materia de protección al ejercicio de periodismo, lo consagrado en los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 13 y 14 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos lo contemplado en la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la presente iniciativa.

En la actualidad el Premio Estatal del Periodismo abarca distintas categorías, como lo son, noticia, fotografía, crónica, entrevista, artículo de fondo o comentario, caricatura o portada, publicación o programa de difusión cultural, video, reportaje, trabajo radiofónico, crónica deportiva, periodismo regional; Por lo que esta Honorable soberanía, con la intención de no invadir los trabajos y categorías que establece el Premio aludido, se presenta la presea a la *“trayectoria periodística”*

CUARTO. Que a la luz de lo precedente, se identifica que la iniciativa en estudio busca instituir en el Estado de San Luis Potosí, el otorgamiento de la **“Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”**, como mecanismo para honrar y reconocer a los profesionales del periodismo potosino.

QUINTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, compartimos los razonamientos que sustentan la iniciativa de cuenta, y por lo tanto la estimamos procedente, aunado a que:

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga a este Poder Legislativo la facultad para conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad; de conformidad con el artículo 57 fracción XLI.

2. El dispositivo 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, encomienda a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la atención de los asuntos relativos al otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados.

3. Los derechos fundamentales de libertad de expresión y a la información se encuentran establecidos en los artículos, 6º y 7º de la Constitución Federal, al prescribir, en síntesis:

a) La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

b) El derecho a la información será garantizado por el Estado;

c) Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio;

d) No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones;

e) Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión;

f) Los límites a la libertad de difusión únicamente pueden ser los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal.

4. La Suprema Corte de la Nación ha sostenido que, la libertad de expresión y el derecho a la información se constituyen en pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Asimismo ha sostenido durante los últimos años que la libertad de expresión constituye un derecho preferente, ya

que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades; tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país.

5. La libertad de expresión es un derecho fundamental, según establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al prescribir: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

6. Los derechos humanos a la libertad de expresión y a la información se encuentran en el núcleo de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, y en particular en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7. Por “Periodistas” se entiende: “Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen”; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

8. El periodismo es una profesión fundamental en toda sociedad, pues es a través de ésta que se cumple con el proceso comunicacional, en donde la información se constituye en factor indispensable para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas, quienes requieren saber y conocer lo que ocurre en su entorno, para poder actuar de acuerdo a sus intereses y necesidades; por ello la participación del comunicador en la sociedad es esencial.

9. La “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”, se constituirá en una acción clara y decidida para reconocer el ejercicio de la libertad de expresión, la actividad de los comunicadores y medios de comunicación, y honrar a las y los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su tarea de informar.

10. Francisco Zarco nace en la ciudad de Durango en 1829 y muere en 1869. Realiza estudios de idiomas en el Colegio de Minas y muestra gran interés por las ciencias sociales, por lo que realiza estudios por su cuenta. En 1848 es nombrado oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. También inicia su actividad como periodista, colaborando en el diario "El Demócrata". Crítico del sistema, escribe en contra del general Mariano Arista, por lo que es perseguido. En 1855 se adhiere al Plan de Ayutla y es electo diputado. Durante su estancia en la Cámara, escribe las más notables crónicas parlamentarias de la historia. Zarco se opone al golpe de Estado preparado por Félix Zuloaga en contra del gobierno de Ignacio Comonfort, por lo que nuevamente es perseguido y afortunadamente logra escapar. Las fuerzas represoras de los gobiernos no logran amedrentarlo, porque lo que sigue su labor periodística bajo el pseudónimo de Fortún. Escribió para periódicos con temas políticos como: "La Ilustración Mexicana", "Las Cosquillas" y "El Presente Amistoso". Fue director del diario más importante de esa época, El Siglo XIX, y en varias ocasiones fue multado y perseguido por las críticas al gobierno de Antonio López de Santa Anna. Político y periodista, defendió la libertad de expresión, los derechos populares y la causa republicana. En 1861, el presidente Benito Juárez lo nombra ministro de Gobernación y de Relaciones Exteriores, pero Francisco Zarco renuncia a los cargos para dedicarse por completo a su labor periodística. En la Biblioteca “Francisco Zarco”, contamos con las obras

completas de tan distinguido mexicano, las cuales expresan la grandeza de su personalidad patriótica y su constante lucha por un México más justo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga a este Poder Legislativo la facultad para conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad; de conformidad con el artículo 57 fracción XLI.

2. El dispositivo 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, encomienda a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la atención de los asuntos relativos al otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados.

3. Los derechos fundamentales de libertad de expresión y a la información se encuentran establecidos en los artículos, 6º y 7º de la Constitución Federal, al prescribir, en síntesis:

a) La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

b) El derecho a la información será garantizado por el Estado;

c) Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio;

d) No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones;

e) Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión;

f) Los límites a la libertad de difusión únicamente pueden ser los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal.

4. La Suprema Corte de la Nación ha sostenido que, la libertad de expresión y el derecho a la información se constituyen en pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Asimismo ha sostenido durante los últimos años que la libertad de expresión constituye un derecho preferente, ya que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades; tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país.

5. La libertad de expresión es un derecho fundamental, según establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al prescribir: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

6. Los derechos humanos a la libertad de expresión y a la información se encuentran en el núcleo de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, y en particular en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7. Por "Periodistas" se entiende: "Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen"; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

8. El periodismo es una profesión fundamental en toda sociedad, pues es a través de ésta que se cumple con el proceso comunicacional, en donde la información se constituye en factor indispensable para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas, quienes requieren saber y conocer lo que ocurre en su entorno, para poder actuar de acuerdo a sus intereses y necesidades; por ello la participación del comunicador en la sociedad es esencial.

9. La "Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco", se constituirá en una acción clara y decidida para reconocer el ejercicio de la libertad de expresión, la actividad de los comunicadores y medios de comunicación, y honrar a las y los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su tarea de informar.

10. Francisco Zarco nace en la ciudad de Durango en 1829 y muere en 1869. Realiza estudios de idiomas en el Colegio de Minas y muestra gran interés por las ciencias sociales, por lo que realiza estudios por su cuenta. En 1848 es nombrado oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. También inicia su actividad como periodista, colaborando en el diario "El Demócrata". Crítico del sistema, escribe en contra del general Mariano Arista, por lo que es perseguido. En 1855 se adhiere al Plan de Ayutla y es electo diputado. Durante su estancia en la Cámara, escribe las más notables crónicas parlamentarias de la historia. Zarco se opone al golpe de Estado preparado por Félix Zuloaga en contra del gobierno de Ignacio Comonfort, por lo que nuevamente es perseguido y afortunadamente logra escapar. Las fuerzas represoras de los gobiernos no logran amedrentarlo, porque lo que sigue su labor periodística bajo el pseudónimo de Fortún. Escribió para periódicos con temas políticos como: "La Ilustración Mexicana", "Las Cosquillas" y "El Presente Amistoso". Fue director del diario más importante de esa época, El Siglo XIX, y en varias ocasiones fue multado y perseguido por las críticas al gobierno de Antonio López de Santa Anna. Político y periodista, defendió la libertad de expresión, los derechos populares y la causa republicana. En 1861, el presidente Benito Juárez lo nombra ministro de Gobernación y de Relaciones Exteriores, pero Francisco Zarco renuncia a los cargos para dedicarse por completo a su labor periodística. En la Biblioteca "Francisco Zarco", contamos con las obras completas de tan distinguido mexicano, las cuales expresan la grandeza de su personalidad patriótica y su constante lucha por un México más justo.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la "Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco" del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para honrar a mujeres y hombres que se hayan distinguido por su trayectoria en el periodismo potosino.

ARTÍCULO SEGUNDO. La “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, constará de un tejo metálico pendiente de una cinta para fijarse al cuello, y un diploma alusivo.

ARTÍCULO TERCERO. La “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se otorgará en cada caso por acuerdo del Pleno de la Legislatura en turno, previo dictamen que al efecto emita la Comisión legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la luz de los méritos dela persona candidata.

ARTÍCULO CUARTO. La instauración y desahogo del procedimiento para el otorgamiento de la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correrá a cargo de la Comisión legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme a la convocatoria que apruebe el Pleno a propuesta de la citada Comisión.

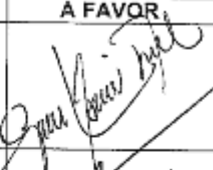

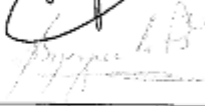

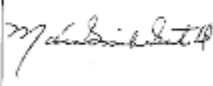
ARTÍCULO QUINTO. La medalla y diploma respectivos, se otorgaran el día ocho de septiembre de cada tres años por la Legislatura en turno, en Sesión Solemne del Congreso del Estado, fecha en que se conmemora el Día Internacional del Periodista.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MARÍA GRACIELA DÍAZ VOCAL			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, le fue turnada para su estudio y dictamen, **iniciativa que insta inscribir en el muro de honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “Artículo 3° Constitucional”**; presentada por el **legislador José Ricardo García Melo**, y la **legisladora María Graciela Gaitán Díaz**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de esta Soberanía del 4 de mayo de 2017, la Directiva consignó a esta dictaminadora bajo el **turno 4088**, la iniciativa citada en el proemio.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 92, 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el y la proponente de la iniciativa tienen legitimidad para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos procedente la iniciativa propuesta al compartir los motivos que la sustentan, mismos que hacemos nuestros, conforme a lo siguiente:

En el siglo XVI, con el arribo de los primeros misioneros a la Nueva España, las diversas órdenes religiosas asumieron las actividades de formación y educación. Las iniciativas para crear instituciones educativas nacieron de la necesidad de formar nuevos sacerdotes y de expandir la evangelización. Es por esta razón que la iglesia tomó un papel tan relevante en la educación. No obstante, las órdenes religiosas no tenían como propósito consolidar un sistema educativo formal, sino exclusivamente educar e instruir a las nuevas elites criollas.

Durante casi tres siglos y hasta un poco después de la culminación de la Independencia, el modelo educativo religioso, apoyado fuertemente en la doctrina kantiana, que establecía la instrucción basada en la disciplina como la idea central del proceso educativo, representó un proceso de sustitución o eliminación de las concepciones y categorías mentales de las culturas prehispánicas por nuevos esquemas y formas de vida más convenientes a la cultura española.

Como todos sabemos y con el paso del tiempo, los avances en las sociedades permitieron el nacimiento del concepto de “Soberanía Nacional” que al día de hoy entendemos como: la que reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Nuestra historia, se forja con grandes esfuerzo, con ideas que van más allá de tiempos y circunstancias, que prevalecen -en algunos casos- teniendo vigencia hasta nuestros tiempos, recordemos que nuestra actual Carta Magna, tuvo sus antecedentes en 2 importantes lapsos históricos:

1. La Constitución de Morelos (1814)
2. La Constitución de la Reforma (1857)

La Constitución de 1917 plasmo los ideales de las revoluciones de 1910 y 1913. Pilar de su contenido fue el establecimiento de tres garantías sociales fundamentales: la defensa del trabajo sobre el capital, la defensa de la propiedad social de la tierra y la educación pública, laica y gratuita. Temas que materializaron los reclamos económico-sociales que generaron el levantamiento armado de 1910.

Inicialmente el sentir del Constituyente fue que la enseñanza oficial y particular de las escuelas primarias fuera laica y, más aún, que no se permitiera a ninguna congregación religiosa, ni a miembros de ningún culto, dedicarse a la enseñanza.

Nuestro país, ha tenido durante su historia como nación independiente, la sabiduría de asignar a la educación el papel relevante que hasta el día de hoy ocupa, ya que la misma ha demostrado a través del tiempo el reflejo de los anhelos nacionales, diversas etapas de la educación han sido estudiadas ampliamente durante la etapa del México independiente, entra las cuales se destacan de acuerdo a Mario Delgado Adalid, cinco etapas principales:

1. El periodo de la enseñanza libre (1821-1856)
2. La pedagogía del movimiento de reforma (1857-1917)
3. La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940)
4. La Educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982)
5. El periodo de la crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993)

Dichas etapas, nos permite poner en contexto de las bases constitucionales vigentes de la educación en México, recordemos el proyecto de artículo 3° propuesto originalmente por Venustiano Carranza al constituyente de Querétaro:

Art. 3°. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

Así como el vigente al día de hoy establece de manera textual:

Artículo 3°. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

1. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Es por lo anterior que debemos dar un justo reconocimiento, no solo a maestras y maestros mexicanos, que con el paso del tiempo han logrado consolidar nuestro sistema educativo, sino también, a todas y todos aquellos mexicanos que de la misma manera y con su constante esfuerzo, han permitido llevar a la educación de nuestro país a través de cien años de historia, permitiendo así a las generaciones actuales y venideras un mejor futuro; de ahí la necesidad de conmemorar el centenario de la promulgación del artículo 3º constitucional.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el siglo XVI, con el arribo de los primeros misioneros a la Nueva España, las diversas órdenes religiosas asumieron las actividades de formación y educación. Las iniciativas para crear instituciones educativas nacieron de la necesidad de formar nuevos sacerdotes y de expandir la evangelización. Es por esta razón que la iglesia tomó un papel tan relevante en la educación. No obstante, las órdenes religiosas no tenían como propósito consolidar un sistema educativo formal, sino exclusivamente educar e instruir a las nuevas elites criollas.

Durante casi tres siglos y hasta un poco después de la culminación de la Independencia, el modelo educativo religioso, apoyado fuertemente en la doctrina kantiana, que establecía la instrucción basada en la disciplina como la idea central del proceso educativo, representó un proceso de sustitución o eliminación de las concepciones y categorías mentales de las culturas prehispánicas por nuevos esquemas y formas de vida más convenientes a la cultura española.

Con el paso del tiempo, los avances en las sociedades permitieron el nacimiento del concepto de "Soberanía Nacional" que al día de hoy entendemos como: la que reside esencial y originariamente en

el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Nuestra historia ha forjado con gran esfuerzo, con ideas que van más allá de tiempos y circunstancias, que prevalecen -en algunos casos- teniendo vigencia hasta nuestros tiempos, recordemos que nuestra actual Carta Magna, tuvo sus antecedentes en 2 importantes lapsos históricos:

1. La Constitución de Morelos (1814)
2. La Constitución de la Reforma (1857)

La Constitución de 1917 plasmo los ideales de las revoluciones de 1910 y 1913. Pilar de su contenido fue el establecimiento de tres garantías sociales fundamentales: la defensa del trabajo sobre el capital, la defensa de la propiedad social de la tierra y la educación pública, laica y gratuita. Temas que materializaron los reclamos económico-sociales que generaron el levantamiento armado de 1910.

Inicialmente el sentir del Constituyente fue que la enseñanza oficial y particular de las escuelas primarias fuera laica y, más aún, que no se permitiera a ninguna congregación religiosa, ni a miembros de ningún culto, dedicarse a la enseñanza.

Nuestro país, ha tenido durante su historia como nación independiente, la sabiduría de asignar a la educación el papel relevante que hasta el día de hoy ocupa, ya que la misma ha demostrado a través del tiempo el reflejo de los anhelos nacionales, diversas etapas de la educación han sido estudiadas ampliamente durante la etapa del México independiente, entra las cuales se destacan de acuerdo a Mario Delgado Adalid, cinco etapas principales:

1. El periodo de la enseñanza libre (1821-1856)
2. La pedagogía del movimiento de reforma (1857-1917)
3. La corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940)
4. La Educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982)
5. El periodo de la crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993)

Es por lo anterior que debemos dar un justo reconocimiento, no solo a maestras y maestros mexicanos, que con el paso del tiempo han logrado consolidar nuestro sistema educativo, sino también, a todas y todos aquellos mexicanos que de la misma manera y con su constante esfuerzo, han permitido llevar a la educación de nuestro país a través de cien años de historia, permitiendo así a las generaciones actuales y venideras un mejor futuro; de ahí la necesidad de conmemorar el centenario de la promulgación del artículo 3º constitucional.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Inscribese en el muro de Honor del Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija”, del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el epígrafe “Artículo 3º Constitucional”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL			

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, la solicitud del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para desincorporar del inventario vehicular un bien mueble.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que se presenta, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 18 de mayo de 2017 fue recibido por esta Soberanía oficio por parte del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., en el cual solicita autorización para desincorporar del inventario vehicular bien mueble.

TERCERO. Que en la solicitud presentada, la suscriben el Profesor Elizardo Chávez Rivera y Lic. Martha Ramírez Núñez, Jefe del área de bienes muebles, inmuebles y servicios del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., en la cual solicitan dar de baja de su inventario una camioneta Durango, marca Dodge, modelo 2014, con número de serie 1C4SDHCT1EC295861, color plata martillado, la cual fue siniestrada con fecha 02 de enero del año 2015, resultando con pérdida total de la unidad, mismo hecho que se demuestra con la copia del pago del seguro Banorte al C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez, ex presidente Municipal de Xilitla, a cuyo nombre se encontraba dicha unidad, la cual continua incorporada al inventario de vehículos del ayuntamiento de esa demarcación.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, esta Soberanía posee la facultad de decretar la desafectación de los bienes destinados al dominio público y al uso común, ya que dicho artículo a la letra dice:

“ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

XVI.- Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común.”

QUINTO. Por otra parte el artículo 28 de la Ley de Bienes del Estado de San Luis Potosí, menciona lo siguiente:

“ARTICULO 28. Corresponde al Honorable Congreso del Estado, decretar la desafectación de bienes destinados al servicio público o al uso común, en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior del Congreso, y demás leyes aplicables.”

Según los argumentos vertidos anteriormente, se acuerda desincorporar el citado bien mueble del inventario general del ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., dado que dicha unidad fue siniestrada y como consecuencia del percance, se determinó pérdida total del vehículo, motivo por el cual no debe seguir considerándose parte del inventario, ya que físicamente la unidad es inexistente.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI de la Constitución Política del Estado; 84 fracción I, 106 y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para desincorporar del inventario vehicular bien mueble, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., a desincorporar del inventario vehicular el bien mueble que a continuación se describe:

Camioneta Durango, marca Dodge, modelo 2014, con número de serie 1C4SDHCT1EC295861, color plata martillado.

TRANSITORIO

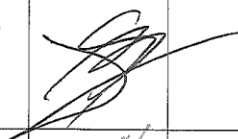

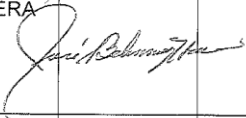
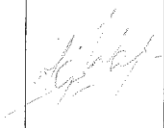
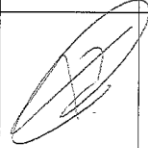

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado, "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.



2017. "Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Vocal			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Dictamen que autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., a desincorporar del inventario vehicular un bien mueble.
(Turno 4153).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ Vocal			

Dictamen que autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., a desincorporar del inventario vehicular un bien mueble. (Turno 4153).

Dictamen con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública le fue turnada en Sesión Ordinaria del 16 de febrero del 2017, iniciativa, que plantea que las leyes, del Presupuesto de Egresos; y de Ingresos del Estado, así como las de ingresos municipales, sean alojadas en la página web del Congreso del Estado; presentada por el legisladora, Josefina Salazar Báez.

En tal virtud y al entrar al análisis de la citada iniciativa, para emitir el presente la comisión dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa se identifica que tiene como propósito que la Ley del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de cada año sean alojadas en la página web del Congreso del Estado de San Luis Potosí; así como las Leyes de Ingresos de cada uno de los 58 ayuntamientos potosinos.

CUARTO. Que los que dictaminan comparten los argumentos de la legisladora que propone el acuerdo económico cuando menciona que la cultura de la transparencia une las ideas del acceso a la información y de la práctica de los derechos; y por eso, las instituciones públicas de acuerdo a la legislación vigente, tienen la responsabilidad de fomentar y apoyar el ejercicio de ese derecho. El Poder Legislativo no es una excepción y debe fomentar la cultura de la transparencia por medio de acciones que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho del acceso a la información.

QUINTO. Que asimismo se considera procedente la iniciativa para alojar la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado y la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, así como las Leyes de Ingresos de cada uno de los 58 ayuntamientos potosinos, en la página web del Congreso del Estado, con fundamento en lo estipulado por el artículo 62 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, que estipula que: los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

Por lo anterior las instituciones públicas en general, deben poner a disposición de la ciudadanía, vía sus páginas electrónicas, la información financiera pertinente de la manera más accesible posible.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la cultura de transparencia debe estar presente en todas las instituciones públicas como un compromiso de responsabilidad y apego a la ley que engloba la disponibilidad y acceso a la información. De acuerdo al especialista Alberto Olvera Rivera “el concepto de cultura de la transparencia y de rendición de cuentas se refiere al modo en que se entiende y se practica el ejercicio de los derechos en materia de acceso a la información, y la participación en espacios públicos en los que se justifican y explican los actos de gobierno.”

La cultura de la transparencia une las ideas del acceso a la información y de la práctica de los derechos; y por eso, las instituciones públicas de acuerdo a la legislación vigente, tienen la responsabilidad de fomentar y apoyar el ejercicio de ese derecho. El Poder Legislativo no es una excepción y debe fomentar la cultura de la transparencia por medio de acciones que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho del acceso a la información.

Por esos motivos, el presente Acuerdo Económico, que busca incluir la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado y la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año fiscal que correspondan, así como las Leyes de Ingresos de cada uno de los 58 ayuntamientos potosinos del año fiscal que corresponda, en la página web del Congreso del Estado, encuentra fundamento en lo estipulado por el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que estipula que: los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

Las instituciones públicas en general, deben poner a disposición de la ciudadanía, vía sus páginas electrónicas, la información financiera pertinente de la manera más accesible posible.

En cuanto a las Leyes del Presupuesto de Egresos y las Leyes de Ingresos, tanto del Estado como de los municipios, debemos recordar que aún y cuando sus nominaciones son invocadas de forma genérica en distintas legislaciones, todas esas Leyes se renuevan cada año por lo que la información que contienen se actualiza al momento de su promulgación, quedando sin efecto las de la anualidad anterior. De ahí que consideremos necesario señalar de manera explícita que todas deben actualizarse en los portales de internet al principio del año fiscal correspondiente, y con mayor razón en el portal del Congreso del Estado que es el más

utilizado por la ciudadanía como mecanismo de información pública sobre el marco jurídico vigente.

Difundir la información actualizada es fundamental para transparentar el ejercicio de recursos en la entidad y la página electrónica del Congreso del Estado de San Luis Potosí se ha constituido como un recurso de consulta valioso gracias a su contenido; ya que cuenta con un acervo público en materia de Legislación y trabajo legislativo local, por lo que es un contexto de sobra adecuado para presentar la mencionada ley y volverla más accesibles a la ciudadanía.

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Ley del Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal así como las Leyes de Ingresos de cada uno de los 58 ayuntamientos potosinos, del año que corresponda se alojarán en la página web del Congreso del Estado de San Luis Potosí; en el apartado “Legislación”, sub-apartado “Leyes”, como documentos de formato PDF y archivos de formato de texto (.txt).

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2017.



2017, "Un Siglo de las Constituciones".

==== LXI LEGISLATURA ====

==== SAN LUIS POTOSÍ ====

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Josefina Salazar Báez Presidenta			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Vicepresidente			
Dip. Lucila Nava Piña Secretaria			

Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que plantea que las leyes, del Presupuesto de Egresos; y de Ingresos del Estado, así como las de ingresos municipales, sean alojadas en la página web del Congreso del Estado; presentada por el legisladora, Josefina Salazar Báez. (Turno 3446)

Puntos de Acuerdo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos días hemos escuchado hablar del Programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, mejor conocido como DACA, y que consistía en otorgar permisos de estadía y trabajo por 2 años, de carácter renovable, a quienes llegaron a los Estados Unidos de Norte América sin documentos legales, siendo menores de 16 años y que cumplían con algunos requisitos de elegibilidad como:

- No haber tenido estatus legal migratorio en EE.UU. antes del 15 de junio de 2012.
- Haber residido continuamente en Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007 y hasta la actualidad.
- Estar escolarizados o licenciados del ejército.
- No haber sido condenados por algún delito ni suponer una amenaza para la seguridad nacional.

Es de todos sabido que la nueva administración del gobierno de Estados Unidos ha decidido poner fin a este programa, dejando aproximadamente 750 mil jóvenes en la incertidumbre ante el riesgo de ser deportados, y de los cuales el 76% son de nacionalidad mexicana.

Es evidente que si esta medida se lleva a cabo, tendríamos un retorno masivo de jóvenes que crecieron y se formaron como estadounidenses, y que hoy pueden ser expulsados de un país que consideraban suyo.

Es importante que como Congreso nos comprometamos a salvaguardar los derechos humanos de los migrantes mexicanos que son de origen POTOSINO, tomando las medidas necesarias para recibir a los jóvenes que crecieron allá y que hoy pueden ser deportados por una acción gubernamental.

Es importante que nos unamos a impulsar este Punto de Acuerdo y demos que este H. Congreso del Estado comparte la preocupación por el bienestar de tantos jóvenes que se encuentran en vísperas de ser deportados.

Es por ello, que exhorto de manera respetuosa a las autoridades estatales, para que en un trabajo conjunto con las autoridades federales se investiguen las cifras exactas de los jóvenes que podrían regresar a San Luis Potosí, estableciendo el nivel educativo o productivo al que pertenecen; verificar si el Estado cuenta con la infraestructura para cubrir las necesidades educativas y laborales de quienes actualmente eran beneficiados por el DACA para que, una vez que estén de regreso, puedan continuar con sus estudios o bien, con el ejercicio de alguna profesión o empleo.

Si nos adelantamos a la llegada de éstos jóvenes, estaremos en posibilidad de instrumentar acciones necesarias y programas para proporcionar asesoría y acompañamiento a todas las personas que regresan a San Luis Potosí y que se encontraban bajo la protección de DACA, pero, lo más importante, sin descuidar o quitar oportunidades a los jóvenes que ya tenemos aquí y que también son merecedores de una oportunidad y del reconocimiento de un derecho.

Compañeras y compañeros, el estudio programado resulta urgente, y como Diputados de esta LXI Legislatura debemos defender los derechos fundamentales de los jóvenes que se atrevieron a soñar, pero también de aquellos que se quedan en este país, todos con un sueño común, poder alcanzar una vida mejor.

En razón de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a los titulares de las Secretarías de Educación y Trabajo y Previsión Social para que, en ejercicio de sus atribuciones, y en coordinación con las autoridades federales, establezcan un panorama claro de las cifras exactas de los jóvenes que podrían regresar a San Luis Potosí, indicando el nivel educativo o productivo al que pertenecen, y verificando si el Estado cuenta con la infraestructura para cubrir las necesidades educativas y laborales.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de septiembre de 2017

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.

Diputada Maria Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por los artículos, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía, para discusión y, en su caso aprobación, el presente **PUNTO DE ACUERDO.**

Antecedentes

Primero. El 06 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria No. 62, el Pleno del Congreso del Estado aprobó la nueva **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado**, misma que fue publicada el día 10 del mismo mes y año a través del Decreto número 602 del Periódico Oficial, ordenamiento que abrogó la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí de 2006.

Dentro de la nueva Ley de Fiscalización, y con la finalidad de responder a los objetivos que se persiguen, se ordenó la creación de un órgano dependiente de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Congreso del Estado, que se denominaría **Unidad de Evaluación y Control**, con responsabilidades y atribuciones específicas señaladas en el nuevo ordenamiento, y cuya creación requiere de reformas a la legislación orgánica del propio Poder Legislativo.

Segundo. En Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2016, presenté propuesta legislativa a fin de incluir en la Ley Orgánica de este Poder, la disposición que materialice la creación de la Unidad de Evaluación y Control, como órgano dependiente de la Comisión de Vigilancia, misma que se encuentra en estudio por las respectivas comisiones de dictamen.

Tercero. Dentro de los artículos transitorios del Decreto por el cual se expide la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, citado en el antecedente **Primero**, se estipula en el octavo de ellos que la Unidad de Evaluación y Control entrará en funciones a partir del ejercicio fiscal 2018 por lo que en diverso transitorio del mismo Decreto, se mandata la necesidad de que el Congreso del Estado realice las adecuaciones a su presupuesto para dicho ejercicio fiscal, a fin de asignar los recursos necesarios al efecto.

Justificación

El artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, establece que la “Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno

esté en condiciones de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden” .

Así mismo, se enumera en el dispositivo 82 de la precitada ley, como una de las atribuciones de dicho órgano, la de **proponer al Pleno el presupuesto anual del Poder Legislativo**, atribución que se reproduce en la fracción III del artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso y el cual debe estar elaborado en el mes de octubre de cada año.

Conclusión

Es necesario **seguir adoptando los mecanismos dirigidos a que se restablezca la confianza ciudadana en los procesos de fiscalización** y el desempeño de los entes gubernamentales dedicados a ello, por lo que un gran paso es consolidar la institucionalización de la Unidad de Evaluación y Control y, por supuesto, dirigir nuestros esfuerzos a que su funcionamiento en general sea totalmente apegado a la ley.

Resulta imperante entonces, que aunado a la aprobación legislativa para la creación y entrada en funciones de la Unidad de Evaluación y Control, como órgano dependiente de la Comisión Legislativa del Honorable Congreso del Estado, se contemplen al interior de este Poder, los recursos necesarios para la adecuada operación de tal Unidad a partir del Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo expuesto se propone

Punto específico del acuerdo

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a incluir dentro del presupuesto anual del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2018, el recurso necesario para el correcto funcionamiento de la Unidad de Evaluación y Control, órgano dependiente de la Comisión de Vigilancia, cuyas atribuciones esenciales a cumplir a partir de dicho año, se encuentran enumeradas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de septiembre de 2017

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 132 de la misma norma orgánica y, 61, 62, 72 a 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Gerardo Serrano Gaviño, Mariano Niño Martínez y Martha Orta Rodríguez**, diputada y diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO de urgente y obvia resolución**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 6 de abril del presente año se dio cuenta del oficio No. 8908, dirección de gestión y atención ciudadana, de la secretaría particular del Ejecutivo Estatal mediante el cual se remite solicitud del Comité Pro-Pueblos Mágicos de Santa María del Río para que el Congreso del Estado impulse el Punto de Acuerdo correspondiente a efecto de que este municipio se incorpore al Programa Pueblos Mágicos y se convierta en destino turístico con esta calidad.

SEGUNDO. En el año 2001 nace el Programa Pueblos Mágicos, como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares¹

Pueblos Mágicos es un Programa de política turística que actúa directamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México, por ello la Secretaría de Turismo Federal, busca mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

Los Pueblos Mágicos, son localidades que requieren orientarse para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales, fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación, en suma acciones que contribuirán a detonar el crecimiento del mercado turístico.²

JUSTIFICACIÓN

ÚNICO. En nuestro Estado existe un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.

La cabecera municipal de Santa María del río se localiza a 45 km suroeste de la capital potosina. El municipio ésta situado geográficamente entre los 27° 48' latitud norte, 100° 43' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Colinda al norte con los municipios de Zaragoza y San Nicolás Tolentino, al noroeste con Ciudad Fernández, al este con Rioverde, al sur con Tierranueva y el estado de Guanajuato, y al oeste con Villa de Reyes. Su extensión territorial es de 1769.1 kilómetros cuadrados, lo que

¹ ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.

² Guía de Incorporación y Permanencia Pueblos Mágicos.

representa el 2.77% de la del estado. El clima en el municipio es seco semicálido, seco templado y semiseco templado.

Reseña Histórica

Una antigua tradición señala que Santa María del Río fue fundado por Juan de Santa María, cacique de Jilotepec, en compañía de Pedro de Izacapado y Ellenisimo de Zueimon el 15 de agosto de 1542, día de la Asunción de la Virgen. En el mismo año el Virrey D. Antonio de Mendoza expidió la cédula de posición para que fuese poblado el terreno con 40 familias otomíes que el fundador saco de Jilotepec y de Tula con el fin de introducir algunas familias chichimecas establecidas en el lugar. El emperador Carlos V aprobó la cedula de posición.

El área del territorio donde se ubica el municipio de Santa María del Río fue una zona de contacto con las antiguas culturas mesoamericanas. La región estuvo en un tiempo ocupada por pueblos de cultura avanzada, agricultores de vida sedentaria y después llegó la invasión chichimeca y estos, se apoderaron de toda la región en la que permanecieron hasta la llegada de los conquistadores.

La fecha de fundación del pueblo de Santa María del Río resulta confusa y ha sido convertida. Se ha aceptado como fecha de fundación el año de 1589, esto es, más de dos años antes de la fundación de San Luis Potosí; el año de 1604; Santa María del Río era convento de religiosos franciscanos y fue erigido en ese año. Por entonces sólo era pueblo de indios.

El cronista fray José Arlegui dice que este pueblo se componía como de quinientas familias repartidas en dos barrios que divide el convento con dos distintos gobernadores, uno de la nación guachil y otro de la nación otomí; que unos y otros estaban divididos por la calle que atraviesa por la iglesia.

Al presbítero D. Albino Escalante debemos el dato de que en el año de 1760 fue creada la parroquia de Santa María del Río. En el territorio potosino no se había descubierto un mineral que produjera tan grandes cantidades de azogue, como los que se obtuvieron en el “Durazno” de la jurisdicción de Santa María del Río, por ello su notable interés en aquella época. El mineral del Durazno mereció la atención del Barón de Humboldt, en su obra “Ensayo Político” sobre la Nueva España donde se dice que poco esmero con que fueron trabajadas esas minas produjo hundimientos y que además se anegaron.

Terminada la guerra de Independencia y constituida la República Mexicana como país libre y soberano, se dictó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el 16 de octubre de 1826; el artículo 7 de esta Constitución ordenó la división del Estado en 10 partidos, uno de ellos fue el de Santa María del Río y por decreto No. 60 del 5 de octubre de 1827, esta población tuvo la categoría de Ciudad por ser cabecera del departamento al que pertenecían las villas de San Francisco (hoy Villa de Reyes) y Tierranueva.

El hermoso puente a muy poca distancia del centro de la ciudad de Santa María, es una obra material sólida y elegante que da honra y provecho a la población: Fue comenzada y proyectada esta obra en el año de 1844 por promoción del señor Francisco Flores, entonces subprefecto del partido y otros vecinos. Por otro lado la parroquia de Santa María del Río fue estrenada el 15 de agosto de 1845 y en dicha función predicó el sermón el presbítero D. Ambrosio Rivera de Pereda, por entonces Rector del Colegio Guadalupano Josefino de San Luis Potosí.

En el año 1853 la ciudad de Santa María del Río, contaba con una población de veinte mil habitantes. El telégrafo llegó a Santa María del Río poco antes de junio de 1866, en que, por gestiones del general Tomás Mejía, entonces jefe de la tercera División del Ejército Mexicano Imperialista. Durante los años de 1874 y 1875 se reanudaron los trabajos de construcción del puente de la ciudad de Santa María del Río, siendo Gobernador del Estado el Lic. Pascual M. Hernández, nativo de esa ciudad. En el año de

1878, existían en el municipio de Santa María del Río, las siguientes haciendas: Villela, Badillo, Parada, Labor del Río, Palmarito y Fuerte o Purísima.

El municipio de Santa María del Río, estaba prosperando cuando poco después vino la Revolución, durante este angustioso período hubo algunas acciones de armas tanto dentro de la población, como en algunos lugares de ese municipio: En la primera quincena del mes de mayo de 1914 fue tomado el pueblo de Santa María del Río defendido por 150 hombres federales Huertistas, los cuales huyeron rumbo a Jesús María y los atacantes eran 400 hombres a las órdenes del teniente general Cleofás Cedillo Martínez.

Terminada la Revolución y restablecida la paz en la República, hubo en el municipio de Santa María del Río, cierta animación agrícola y comercial. El servicio de electricidad en Santa María del Río fue autorizado por el Gobernador del Estado, según el decreto No. 282 de fecha 2 de junio de 1927, siendo el Gobernador el Dr. Abel Cano. La primera publicación que hubo en Santa María del Río se titulaba “LUX”, era mensual, se anunciaba como “Boletín del Comité Parroquial” de la J.C.F.M de Santa María del Río, se publicó durante los años de 1935 a 1937.

Fue en el año de 1953 cuando el doctor Daniel Rubín de la Borbolla, Director del Museo Nacional de Artes e Industrias Populares, instaló en la ciudad de Santa María del Río un taller de rebocería para hacer surgir nuevamente el “auténtico rebozo de Santa María del Río”. El Gobernador don Ismael Salas apoyó decididamente esta industria típica de fama mundial y adquirió la casa donde fue fundado ese taller.

Todavía en la década de los treinta de este siglo existía en la Hacienda de Gogorrón una arruinada plantación de árboles de morena, insustituibles para la producción de seda natural.

Se sabe que recientemente, con apoyo oficial se han hecho esfuerzos para producir la seda natural en el municipio de Santa María del Río, sin embargo no se han publicado los resultados obtenidos.

Esta pequeña ciudad es mundialmente famosa por la producción de una artesanía comúnmente asociada con la imagen mexicana: el rebozo. La calidad y variedad de los rebozos que pueden ser encontrados aquí es tal que la ciudad se conoce como “La capital mundial del rebozo” o “La cuna del rebozo”. No se sabe con exactitud cuándo se fundó este pueblo, pero se sabe que en 1542, el día de la sunción de la virgen, un gran número de huachichiles fueron bautizados aquí, por lo que bajo esta advocación el Virrey Luis de Velazco le dio a este pueblo el nombre de Santa María del Río. Actualmente, y desde varias décadas, durante las dos primeras semanas de agosto se realizan las fiestas patronales dedicadas a la Virgen de la Asunción, durante las cuales se lleva a cabo la Feria Regional del Rebozo.

Entre los sitios que deben ser visitados en Santa María del Río se encuentran la Parroquia de la Virgen de la Asunción y el claustro de San Francisco, ambos fundados frente a la plaza principal entre 1589 y 1610.

La fecha de fundación y el origen del hombre resulta confuso y controvertido pues hay dos períodos distintos: En uno, el más antiguo, nos refiere que hubo bautismo de huachichiles en el año de 1542 el día de la Asunción de la Virgen y que bajo esta advocación se concedió fundar el pueblo al que el Virrey don Luis Velazco llamó Santa María del Río.

Primo Feliciano Velázquez en su folleto “Descubrimiento y Conquista de San Luis Potosí” nos dice lo siguiente: “Este año de 1859, que se ajustaron las paces, fue fundado Santa María del Río, por huachichiles y otomíes, en terrenos de la hacienda de Villela y en un sitio llamado San Diego de Atotonilco. De los pueblos de nuestro estado, solo ése y Tierra Nueva cuentan entre sus fundadores o individuos de la familia otomí. Las demás colonias establecidas fueron con indios sacados de Tlaxcala,

ora por ser otra ciudad populosa, ora por su relativa cultura, ora lo que más vale, por su inquebrantable adhesión a los españoles...”

Artesanías.

Sus rebozos de fino empuntado, son famosos en el mundo entero, convirtiéndola en prenda representativa del arte de México en exposiciones internacionales, es por eso que desde hace mucho tiempo a Santa María del Río se le conoce como “la cuna del rebozo”, ya que esta prenda se elabora artesanalmente desde el siglo XVI y para este proceso se sigue utilizando los mismos instrumentos antiguos, como la rueca, los bastidores, el telar de cintura, etc.,

La elaboración de los rebozos de seda en Santa María del Río es una actividad Familiar a la que solía dedicarse las mujeres. Los lienzos pueden ser tres medidas, normal de 3.60m,. Mediano de 2.80m y chico de 2.20 m. en primer término se devana el hilo, y se coloca en los cañones la cantidad necesaria de acuerdo a cada rebozo; con estos se procede a la urdimbre y es en el urdidor donde se da la medida del lienzo.

Una vez urdido, el lienzo se traslada a un bastidor, donde el hilo se pepena, es decir se separa del jaspe según el dibujo. Posteriormente, se tuercen los cordones y se les agrega atole de masa para que el hilo se endurezca, a fin de hacer el amarre más fácil; a este proceso se le denomina boleó. El amarre consiste en cubrir con atados nuditos las partes del hilo donde no se desea que penetre la tinta, de manera que el jaspe queda de diferente color al de resto del cordón.

Después del pepenado y el boleado, el hilo se tiñe. El veteo, es decir, el fondo del rebozo y las puntas, se tiñen al mismo tiempo. Una vez teñido, el hilo se deja secar a fin de proceder al tejido. Los colores de cafés en sus diferentes matices son los que se reconocen como característicos de Santa María; hay preferencias por los que están teñidos en tono oscuro o “quemado” con la “barbilla de peña”, que además le imprime un aroma que permanece a través de los años.

Y las mismas maniobras aplicadas por los antiguos artesanos, entre las que destacan cerca de 30 pasos principales, que contienen alrededor de 300 diferentes acciones, que, si se siguen apropiadamente se obtendrá una fina prenda, muestra del talento y de la originalidad de nuestros artesanos. Además, nuestra gente aprendió a elaborar una amplia gama de productos artesanales, como las cajitas taraceadas de manera finas, “Taracea” es un vocablo de origen árabe que, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa “embutido hecho con pedazos de manera en sus colores naturales, o de manera teñida.

La palabra más conocida para esta técnica es una de orígenes francés, “marquetería”. El arte de la taracea llegó a la Nueva España con los artesanos andaluces y poco a poco se fue extendido a diversas regiones del país, Hacia finales del siglo XVIII se inició en Santa María el arte de la taracea, y pronto encontró su estilo propio inspirado en la naturaleza, muy diferente de la taracea de otros lugares.

Así nacieron las cajas llamadas “reboceras”, porque tiene el tamaño adecuado para guardar un rebozo, debidamente doblado. Para el siglo XIX se usaban también dibujos geométricos como la cadena y la estrella, los cuales podían combinarse con los de la naturaleza o con los hombres o iniciales de quien había encargado la pieza. Actualmente las maderas que se utilizan son bálsamo, palo escrito y nogal, que dan otros tonos oscuros; y mora, naranjo, zapote e higuierón, que son claros. Con excepción de las cajas reboceras, que siempre se encuentran, la obra grande siempre se ha hecho sobre pedido. Muchos de los muebles taraceados de Santa María del Río fueron encargados por personas que dejaban que los artesanos echaran a volar su imaginación, dándoles sólo una idea de lo que deseaban. De ahí que al pedir una águila dibujaran un zopilote bicéfalo; en lugar de una flor de lis, nopales, y en vez de un león, coyotes con melena.

Este último ejemplo se observa claramente en las puertas de las doce cómodas de la hacienda Jaral de Becerrio que, dicho sea de paso, son notables por que sus parejas fueron incrustadas con las mismas maderas, sólo que en aquella en donde el fondo es claro, en la otra es oscuro. Por lo general esta artesanía no ha variado. Los artesanos de Santa María del Río siguen haciendo cajoneras, cómodas, roperos, mesas, esquineros, arquillas, arcones y arquetas con los diseños tradicionales, y en caso de que la caja sea para las donas de la novia, les ponen las iniciales de los futuros esposos entrelazadas, y les llaman “cajas de novia”.

Fuente: tipos de Aeroméxico No. 27 San Luis Potosí/primavera 2003

El tejido de textiles como el ixtle, con los que elaboran canastitas, flores, y muchas figuras más, el ixtle es una fibra natural usada por los nativos en la época prehispánica para tejer ropa pero principalmente para elaborar unas redes conocidas como ayates, las cuales eran usadas por las mujeres para cargar a sus hijos pequeños en la espalda. Sin embargo, junto con los españoles arribaron al continente americano nuevos materiales, como algodón y lana, con mejores características para ser usados en prendas de vestir, acotando el uso del icxtle casi exclusivamente para elaborar costales. Muchos años después esta situación se agudizó cuando se desarrollaron materiales sintéticos los cuales eran todavía más cómodos y en particular más baratos.

El futuro del ixtle y de las familias que vivían de esta fibra era poco alentador, hasta que el cambio climático global causado por el uso excesivo de recursos naturales y de emisiones enormes de gases efecto invernadero ha llevado a las sociedades de muchos países a voltear a los productos que se obtienen de manera sustentable. También trabajan la vara y el carrizo, la madera de mezquite para fabricar muebles rústicos, etc.

Atractivos Turísticos

Ex convento franciscano

Fue construido en el siglo XVIII y presen características similares a los demás muebles inmuebles que formaron parte del convento Franciscano construido en el siglo XVII, incluso, la fachada de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción presenta gran similitud con el templo de San Francisco de la ciudad de San Luis Potosí.

Capilla de la Purísima

Fue la primera iglesia importante construida por los indios en el lado poniente de la Plaza de Armas, bajo la dirección de los frailes Franciscanos que habitaban en el convento. Posteriormente se llamó iglesia de Guadalupe, posiblemente debido a la formación del Patronato de la Virgen de Santa María de Guadalupe en el año de 1737. Para finales del siglo XVII se le conocía como la iglesia vieja, y a mediados del siglo XIX se le dio el nombre que lleva hasta la actualidad.

Escuela del Rebozo de Santa María.

Situada en la antigua hacienda que data del siglo XVII, esta escuela, única en todo el país enseña a los interesados las distintas técnicas de elaboración de este producto artesanal. El visitante puede observar el proceso competo de fabricación de la prenda, que dura de 30 a 60 días en promedio y consta 15 pasos.

La historia nos señala que enseñó a los indios esta ocupación, pero se cree que fue alrededor del año 1764. Las mujeres de Santa María del Río aprendieron a hacer los rebozos para con ellos cobijarse o para cargar y arrullar a un niño.

Surgió también como respuesta a la necesidad de las mujeres mestizas de una prenda para cubrir sus cabezas al ingresar a los templos. Así, mientras que para algunas era una prenda que refleja solvencia económica, para otras era una prenda versátil que ayudaba en las labores cotidianas como abrigo, cuna, mortaja, etc.

El rebozo puede ser un aditamento del vestuario, tan elegante o casual como se desee, una prenda considerada símbolo estilizado de distribución. Distinguidas y famosas damas, ya sea mexicanas o de otras latitudes, han utilizado y lucido estas prendas que son reconocidas por su calidad y por sólo fabricarse en este lugar.

El taller-escuela de rebozos surge al rededor del año 1950, con la finalidad de rescatar la añeja tradición de la elaboración de esta prenda, así como de acrecentar la fama de esta tan significativa artesanía. Por eso Santa María es considerada como “la cuna o capital del rebozo”.

Desde entonces los estudiantes han aprendido como teñir hilos jaspeados (ikat), cómo tejer con el telar de cintura, y cómo hacer las barbas del rebozo. Actualmente siguen siendo tejidos en un telar de cintura, casi de la misma manera que en la época prehispánica.

Los rebozos que aquí se elaboran son de excelente calidad. Primero la tejedora elabora la confección del cuerpo del rebozo en el telar de la cintura y posteriormente le corresponde a la amarradora o emputadora darle el acabado final.

El complemento del rebozo es su estuche, la caja “taraceada” o de madera incrustada, fabricada también artesanalmente. Aún con el paso del tiempo, sigue manteniendo el mismo procedimiento para su elaboración y es conocida también como una obra de arte a nivel nacional e internacional.

La variedad de su riqueza de los diseños de los tejidos producen piezas únicas que son sumamente apreciadas. Los productos son completamente hechos a mano; decorados de seda o artícelas, cromáticos o lisos (chalinas), de tonos fuertes o claros y con armoniosos diseños de figurillas, utensilios, marcas o nombres. Estas son las combinaciones que han hecho que esta prenda sea difícil de imitar. Y que revive gracias a la dedicación y amor de sus artesanos, por la tradición y cultura de este lugar con un candor pueblerino.

El nacimiento de esta escuela es resultado de los esfuerzos del Gobierno de San Luis Potosí, el Instituto Indigenista y el Museo Nacional de las Artes e Industrias Populares. Fue dirigida durante un largo tiempo por el maestro Felipe Acevedo. Esta Escuela-Taller ganó en 2002 el Premio Nacional de Artes y Tradiciones Populares.

Se considera fundamental dar continuidad a la enseñanza que permita preservar esta artesanía, el mejoramiento de la técnica e el empleo de nuevos materiales y herramientas, así como la apertura de nuevos mercados para su comercialización.

Después de haber sido modernizado durante el siglo XIX, en años recientes este inmueble fue remodelado y una buena parte de las oficinas administrativas fueron trasladadas a otro espacio llamado la casona Díaz de León.

Oficina de Turismo

El departamento de Turismo se encontraba en la Casona un inmueble que ha sido remodelado. El actual departamento de turismo también es resultado de algunas modificaciones, la primera al nacer en la administración Municipal del Presidente Pascual Martínez, ya que anteriormente se encontraba fusionado con otras áreas y era conocido como Departamento de cultura, educación, Turismo y recreación. Después en varias administraciones regresa a fusionarse con otras áreas y en diciembre de

2015 en la Administración Municipal del Presidente Israel Rosas se deslinda de las áreas de educación y deportes y se establece en casa de cultura Francisco Peña López.

La casa grande (Seminario Menor Josefino)

Esta construcción es un ejemplo del esfuerzo que los habitantes de Santa María del Río ha hecho por dejar una profunda huella arquitectónica, para ejemplo de futuras generaciones.

Actualmente ésta ocupada por el Seminario Menor Josefino y la Escuela Preparatoria José María Vilaseca. Antonio G. Arias, hermano del Canónigo Don Luis G. Arias Rivera, Construyó en 1825 en este lugar una finca conocida como “La Casa del Mango” y que puede apreciarse aún en la parte baja, donde se encuentra una cruz original de cantera con las iniciales A.A.R.

La familia Arias fue de gran importancia en Santa María. La Casa Grande albergó o fue visitada por casi todos los grandes personajes de esa época. Aquí hospedó a su paso a San Luis Potosí el general Antonio López de Santana, así como también los Generales Miramón, Mejía, los Othón-ascendientes del Poeta de San Luis Manuel José Othón- y muchos otros que dejaron huella en la historia, no solo de San Luis, sino de México.

La Casa Grande fue el centro de operaciones de la familia Arias durante casi un siglo. A principios del siglo XX la construcción comenzó a deteriorarse debido a la falta de cuidado y a un pleito legal en el que se vieron inmersos los herederos de la familia Arias. En 1941 el Seminario Josefino se instaló en la Casa Grande, y un poco más tarde se establece, ahí también, el noviciado.

En 1970 el Seminario se mudó a la Capital del Estado por lo que la Casa Grande fue adquirida por Doña Sofía Hernández de Gordo.

El puente (antes Camino Real)

El hermoso puente que a muy poca distancia del centro de la ciudad de Santa María, es una obra material sólida y elegante que honra y provecho a la población: Fue comenzada y proyectada esta obra en el año de 1844 por promoción del señor Francisco Flores, entonces subprefecto del partido y otros vecinos.

Capilla del Santísimo

Es una de las obras arquitectónicas más importantes de Santa María del Río, se encuentra en la parroquia de la asunción y su construcción es de terracería, herencia y homenaje a los artesanos de esta ciudad.

En su interior se puede admirar un hermoso decorado estilo gótico dispuesto en el año de 1876.

La capilla es de planta de cruz latina con bóvedas de artistas decoradas en blanco y oro, luciendo delicados ornamentos y un bonito altar hacia el lado izquierdo. La cúpula descansa en una base octagonal, que a su vez descansa en un rectángulo que en sus esquinas cuenta con cuatro retablos, en los que se encontraban las imágenes de San Alfonso, San Tarciso, Santa Imelda y San Pascual, que ahora se han perdido por completo por el paso de los años y a causa de la humedad y falta de ventilación. El piso original de incrustaciones fue sustituido por el actual de mosaico en 1942.

Los Conventos de Santa María del Río

El libro “IV Centenario de la Fundación de Santa María del Río”, editado en 1943, narra la historia de los conventos tal y como los historiadores de la época lo hicieron. El Franciscano José Arrtegui en sus “Crónicas de la Provincia de N.S.P.S. Francisco de Zacatecas” publicadas en 1734, relató sobre el origen

de los conventos de San Luis Potosí, que “el convento de Santa María del Río, dista doce lenguas de San Luis Potosí, y tuvo su erección en el sitio que hoy se llama S. Diego de Atotonilco, dos lenguas delante de la estancia de D. José Villela, en el año de 1580.

El pueblo estaba comprendido de alrededor de quinientas familias repartidas en dos barrios divididos por medio del convento. Lo otomíes era los menos obedientes al culto y los religiosos lucharan por “quitarles la embriaguez, enfermedad de que adolecen todos los días”. En 1737 Arlegui asistió a las ceremonias del juramento que se hizo a la Virgen de Guadalupe, al proclamar Patrona y Abogada de las enfermedades y epidemias.

Por su parte, Fr. Martín de Urrizar de la Orden de los Frailes menores de N.SP.S. Francisco, Lector Jubilado, en cumplimiento del mandato real de 1688, en el que se ordenaba una relación jurada del número de religiosos de los conventos Franciscanos, su erección, su fundación, etc., relata “El convento de Santa María del Río, consta de cuatro religiosos: no tiene legado alguno de misas: la erección de dicho convento fue el año de mil seiscientos y cuatro: es solo pueblo de indios.”

Tradiciones

Dentro de los festejos más tradicionales de Santa María del Río resaltan las fiestas de carácter religioso durante la primera quincena de agosto, en honor a la patrona de la ciudad, la virgen de la asunción, celebrándose a la par la Feria del Rebozo, durante la cual se conjuga el comercio, exposiciones culturales y un variado espectáculo artístico en el Teatro del Pueblo.

Otras fiestas de tradición son en Semana Santa, donde se exaltan los paisajes de la pasión y muerte de Cristo. En septiembre se celebra San Miguel Arcángel- “las Guerritas”-, y en diciembre a la Virgen Guadalupana, donde destaca un desfile tradicional de aves canoras que organizan los lugares de una localidad rural del municipio llamada “las Enramadas”.

CONCLUSIONES

El municipio de Santa María del Río es una localidad con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante su incorporación al Programa Pueblos Mágicos, Por esto, es menester del Congreso del Estado coadyuvar en la búsqueda y acceso de localidades del Estado para que reciban los beneficios que representa su inclusión en el Programa Pueblos Mágicos, a efecto de que puedan fortalecer la infraestructura, calidad de los servicios, diversificación de sus productos turísticos, la creación y modernización de herramientas comerciales y en general todas las acciones que contribuyan a detonar el crecimiento de su mercado interno.

En este sentido, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al programa pueblos mágicos, publicado en el diario oficial de la federación del día 26 de septiembre del 2014, señala en su artículo SÉPTIMO fracción III que las autoridades estatales o municipales que hayan realizado el registro de la localidad aspirante, deberán acreditar documentalmente ante la Dirección General de Gestión de Destinos la aprobación y punto de acuerdo del Congreso del Estado, donde se establezcan los recursos presupuestarios por asignarse a la misma, para su revisión e integración del expediente que corresponda.

Por lo anterior es indispensable impulsar la aprobación del presente punto de acuerdo para que Santa María del Río pueda ser incluido en el programa federal Pueblos Mágicos y así tenga acceso a herramientas con las que el turismo se convierta en una industria efectiva, fundada en criterios de sustentabilidad social, económica y ambiental; y que además colabore al cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de su pueblo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXI Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que contemple en la iniciativa de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2018 una partida de recursos destinada específicamente al desarrollo turístico del municipio de Santa María del Río, S.L.P. para que pueda contar con la categoría de Pueblo Mágico.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ.

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.**

El suscrito, **Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Para el desarrollo del programa estatal prioritario en materia de construcción de carreteras de cuota, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, considero pertinente en los años 90 que a través de un Esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, se financie la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras de altas especificaciones, para con ello impulsar el crecimiento de la red carretera en el Estado.

La construcción de la primera etapa de la Supercarretera Central de San Luis Potosí aportara importantes beneficios para la economía en la Entidad, e impulsara el crecimiento económico de la región, por lo que, en mérito de lo anterior, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, estimo conveniente otorgar la Concesión.

El 28 de Julio de 1998, el Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí emitió una convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que se interesaran en participar en el concurso para obtener la concesión materia de este título.

El 10 de septiembre de 1998, Ejecutivo del Estado y la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, una vez que evaluaron y dictaminaron las ofertas recibidas en los aspectos técnicos y económicos de conformidad con las bases de licitación, dieron a conocer el fallo en favor de la oferta presentada por Compañía Contratista Nacional, S.A de C.V.

Con fecha 5 de octubre de 1998, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí (en lo sucesivo el Gobierno del Estado), en coordinación con la Junta Estatal de Caminos del Estado de San Luis Potosí (en adelante la Junta Estatal de Caminos), otorgó a la empresa denominada Concesionaria de Infraestructura de San Luis, S. A., de C. V., (en adelante la Concesionaria) concesión administrativa para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento, así como la explotación de los servicios auxiliares de la primera etapa de la supercarretera Central de San Luis Potosí, con una longitud de 103 kilómetros, con inicio en el kilómetro 103 + 500 de la carretera Ciudad Valles San Luis Potosí (próximo al Puente Verástegui), hasta el

kilómetro 65 + 500 de la carretera federal número 57 en el tramo San Luis Potosí-Matehuala (próximo al poblado de San Lorenzo), en adelante Carretera San Luis Potosí-Rioverde.



La supercarretera central San Luis Potosí-Rioverde entró en operación el día 17 de junio de 2000.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente la supercarretera tiene varios tramos en construcción, en los cuales no se cuenta con la señalética adecuada para que los automovilistas tomen las debidas precauciones al momento de cruzar los tramos en reparación.

También es importante hacer ver a la Junta Estatal de Caminos que el tramo en donde se encuentra la cementera Moctezuma esta en pésimas condiciones, esta tiene irregularidades en la carpeta asfáltica poniendo en riesgo a los usuarios de dicha vía, estas fallas se ubican en casi 2 kilómetros comprendido del 77 al 79 de la carretera 75.

También es de capital importancia decir que la tarifa aumenta año con año y las condiciones de la carretera no son las idóneas para los recursos que ingresan a las arcas de la Concesionaria; como muestra en 2015 la tarifa era de 128 pesos incrementando 3 pesos para 2016, dejando la tarifa en 131 y para este año la tarifa esta en 135 pesos sufriendo un incremento de 4 pesos, y esta es solo el incremento relativo al automóvil.



Usuarios de la vía, se han inconformado por el incremento, el cual no se ve reflejado en la infraestructura de la carpeta asfáltica, la cual señalan cuenta con marcado deterioro,

careciendo de mayor seguridad para los usuarios, además de representar una afectación a su economía.

El costo por kilómetro es de 1.35 pesos representando un desembolso considerable, lo que debe redituarse en una supercarretera que este en perfectas condiciones.

CONCLUSIONES

Por lo anterior es necesario que la Junta Estatal de Caminos analice la situación que persiste en dicha supercarretera con la **CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. (COINSAN)**, esto con el único fin de preservar la seguridad de los usuarios de dicha vía, y que es obligación de esta realizar el mantenimiento menor y mayor de la misma, como lo establece la cláusula Vigésima Novena del Contrato de Concesión:

VIGÉSIMA NOVENA.-

LA CONCESIONARIA tiene la obligación de operar y mantener **LA CARRETERA** en óptimas condiciones de uso y operación, observando estrictamente el programa de mantenimiento menor y mayor previsto en el Anexo 9.

Los gastos de operación y mantenimiento menor y mayor, son los contenidos en el programa financiero que se agrega a este título como Anexo 4.

El Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO**, será el encargado de autorizar anualmente el presupuesto destinado al mantenimiento menor y mayor de **LA CARRETERA** objeto de la presente concesión.

Por lo expuesto someto a la consideración de esta Soberanía

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Junta Estatal de Caminos, realice las gestiones y acciones necesarias para que **CONCESIONARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. (COINSAN)**, realice las obras necesarias para la conservación y mantenimiento de la supercarretera San Luis Potosí-Rioverde; asimismo lo exhorte a contar con las medidas de seguridad necesarios al momentos de realizar las mejoras a dicha vía, con el fin de evitar accidentes.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

“2017, UN SIGLO DE TODAS LAS CONSTITUCIONES”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTES. -

ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS, Diputada integrante de esta H. Legislatura y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí someto a la consideración de esta Honorable Soberanía: **Proposición con Punto de Acuerdo** bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El municipio de Santa María del Río, fue fundado de acuerdo con las crónicas municipales, el 15 de agosto de 1542. Es decir, en poco más de 2 meses se celebrará el 475 aniversario de su fundación.

Este municipio, es conocido nacionalmente e internacionalmente por la calidad y tradición de sus rebozos. No obstante, cuenta con más artesanías, como las cajas taraceadas; las canastas de ixtle, etc.

Además de ello, cuenta con una incipiente gastronomía y tradicional como las llamadas “campechanas” y los panes de “cochinito”. Tiene además una arquitectura clásica y en general con una serie de atractivos, que sin duda le permiten acceder a la clasificación de “Pueblo Mágico”.

En razón de lo anterior, me permito formular y presentar ante este Congreso la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Uno. – Se gire atento oficio al Presidente Municipal de Santa María del Río, S.L.P., C. Israel Reyna Rosas, para que el personal adscrito al departamento de turismo de ese municipio formule el expediente que le permita acceder al programa “Pueblos Mágicos” del gobierno federal.

Dos.- Se gire atento oficio al Titular de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Lic. Arturo Esper Sulaiman, para que apoye a la administración municipal de Santa María del Río para la conformación del expediente que le permita acceder al programa “Pueblos Mágicos” del gobierno federal.

Tres.- Se gire atento oficio al Titular de la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal, Mtro. Enrique de la Madrid Cordero para que de igual manera se apoye a la administración municipal de Santa María del Río, S.L.P. para acceder al programa federal de los “Pueblos Mágicos”.

San Luis Potosí, a 18 de Septiembre 2017

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS

Propuestas de la Junta de Coordinación Política



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Septiembre 14, 2017.
Oficio No. JCP/1563/2017.

Dip. Manuel Barrera Guillón
Presidente de la Directiva.
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Jorge Luis Díaz Salinas y Dip. Fernando Chávez Méndez; Presidente y Secretario respectivamente; de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1563/2017 de la Junta de Coordinación Política adoptado por unanimidad, y para sustanciar el procedimiento en relación a la solicitud de declaración de procedencia en contra del diputado con licencia a la LXI Legislatura, Enrique Alejandro Flores Flores; este Órgano de Dirección, realiza la propuesta de integración de la Comisión Jurisdiccional para quedar como sigue:

Presidenta: Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas
Vicepresidente: Dip. Gerardo Serrano Gaviño
Secretario: Dip. Mariano Niño Martínez
Vocal: Dip. Sergio Enrique Desfassieux Cabello
Vocal: Dip. José Ricardo García Melo

Lo anterior de conformidad a los artículos 84, fracción II, y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para su aprobación por el Pleno.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente


Dip. Jorge Luis Díaz Salinas
Presidente


Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Septiembre 14, 2017.
Oficio No. JCP/1564/2017.

Dip. Manuel Barrera Guillén.
Presidente de la Directiva.
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Jorge Luis Díaz Salinas y Dip. Fernando Chávez Méndez; Presidente y Secretario respectivamente; de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1564/2017 de la Junta de Coordinación Política adoptado por unanimidad, y para sustanciar el procedimiento en relación a la solicitud de declaración de procedencia en contra de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Oskar Kalixto Sánchez y Rigoberto Garza de Lira; este Órgano de Dirección, realiza la propuesta de integración de la Comisión Jurisdiccional para quedar como sigue:

Presidente:	Dip. Héctor Mendizábal Pérez
Vicepresidente:	Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario:	Dip. José Ricardo García Melo
Vocal:	Dip. Dulcelina Sánchez de Lira
Vocal:	Dip. Gerardo Limón Montelongo.

Lo anterior de conformidad a los artículos 84, fracción II, y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para su aprobación por el Pleno.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e


Dip. Jorge Luis Díaz Salinas
Presidente


Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Septiembre 14, 2017.
Oficio No. JCP/1565/2017.

Dip. Manuel Barrera Guillén.
Presidente de la Directiva.
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Jorge Luis Díaz Salinas y Dip. Fernando Chávez Méndez; Presidente y Secretario respectivamente; de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/1565/2017 de la Junta de Coordinación Política adoptado por unanimidad, y para sustanciar el procedimiento de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra del Presidente, Sindico y Regidores del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., Administración 2015-2018, este Órgano de Dirección, realiza la propuesta de integración de la Comisión Jurisdiccional para quedar como sigue:


Presidente:	Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat
Vicepresidenta:	Dip. Martha Orta Rodríguez
Secretario:	Dip. Jorge Luis Díaz Salinas
Vocal:	Dip. María Graciela Gaitán Díaz
Vocal:	Dip. Lucila Nava Piña.

Lo anterior de conformidad a los artículos 84, fracción II, y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para su aprobación por el Pleno.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente


Dip. Jorge Luis Díaz Salinas
Presidente


Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario